

INCLUYE ACCESO
A LA VISUALIZACIÓN
ONLINE DEL FONDO
COMPLETO DE
LA REVISTA

VELS PRAVIDEET PRO

Revista

Enero 2023

51

Penal



tirant
lo blanch

Revista Penal

Número 51

Sumario

Obituario:

- Mireille Delmas Marty y las Ciencias penales de nuestro tiempo, por *Luis Arroyo Zapatero* 5

Doctrina:

- Cuestiones controvertidas en torno a la diligencia de captación y grabación de las comunicaciones orales mediante la utilización de dispositivos electrónicos. Determinación del concepto de encuentro, por *Andrés Francisco Álvarez Medialdea* 9
- Ucrania y la doble moral de Occidente, por *Kai Ambos* 33
- El condenado imputable afectado por un trastorno mental grave, por *Viviana Caruso Fontán* 49
- La responsabilidad penal del político corrupto. Contradicciones de la solución española a partir de las indicaciones de la Supreme Court of Justice de los Estados Unidos, por *Giorgio Dario Maria Cerina* 72
- Entre la siembra y el regado de la semilla terrorista: una aproximación a la influencia de la propaganda terrorista en internet, por *Débora de Souza de Almeida* 113
- La imposición y mantenimiento de condiciones ilegales y otras formas delictivas en las relaciones laborales como herramienta de protección de colectivos vulnerables por el Derecho penal, por *Javier García Amez* 129
- ¿Deben castigarse el enaltecimiento del franquismo y otro tipo de conductas «afines»? los intentos frustrados del legislador y una vía de escape (la administrativo-sancionadora), por *José León Alapont* 145
- La mujer como delincuente: aproximación a la delincuencia femenina a través de un estudio jurisprudencial, por *Sandra López de Zubiría Díaz* 165
- Frentes abiertos en la protección de los derechos de los presos, por *Francisco Javier Matia Portilla* 177
- La regulación italiana del blanqueo de capitales. Perfiles generales y propuestas de reforma, por *Alessandro Melchionda* 191
- La eliminación del abuso sexual por consentimiento inválido de víctima mayor de dieciséis y menor de dieciocho años tras la L.O. de garantía integral de la libertad sexual, por *Miguel Ángel Morales Hernández* 207
- Reflexiones sobre el delito de aborto en México y la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por *Alberto Enrique Nava Garcés* 231
- El enfoque de género en el Derecho Penal español. Superando las críticas de un Derecho Penal de autor y paternalista, por *Ana I. Pérez Machío* 242

- Sistemas penales comparados:** Sumisión química (Chemical submission) 263

Bibliografía:

- Simón Castellano, Pere y Abadías Selma, Alfredo (Coords.). “Cuestiones penales a debate”. Barcelona, J.M. Bosch Editor (Colección “Penalcrim”), 2021, 495 págs., por *Cristian Morlans Prados* 321
- VIII Congreso internacional sobre prevención y represión del blanqueo de dinero, Miguel Abel Souto, José Manuel Lorenzo Salgado y Nielson Sánchez Stewart (coords.), Tirant lo Blanch, Valencia, 2021, 980 páginas, por *Yago González Quinzán* 325
- “Los delitos de enaltecimiento del terrorismo y de humillación de las víctimas”, de José León Alapont (Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 2022, 202 págs.), por *Lucas G. Menéndez Conca* 328

* Los primeros 25 números de la Revista Penal están recogidos en el repositorio institucional científico de la Universidad de Huelva Arias Montano: <http://rabida.uhu.es/dspace/handle/10272/11778>



Universidad
de Huelva



UNIVERSIDAD
DE SALAMANCA



UCLM
UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA



UNIVERSIDAD
PABLO DE OLAVIDE

am Arias Montano
Repositorio Institucional
de la Universidad de Huelva

tirant lo blanch

Publicación semestral editada en colaboración con las Universidades de Huelva, Salamanca,
Castilla-La Mancha, y Pablo Olavide de Sevilla

Dirección

Juan Carlos Ferré Olivé. Universidad de Huelva
jcferrreolive@gmail.com

Secretarios de redacción

Víctor Manuel Macías Caro. Universidad Pablo de Olavide
Miguel Bustos Rubio. Universidad Internacional de La Rioja

Comité Científico Internacional

Kai Ambos. Univ. Göttingen	José Luis González Cussac. Univ. Valencia
Luis Arroyo Zapatero. Univ. Castilla-La Mancha	Victor Moreno Catena. Univ. Carlos III
Ignacio Berdugo Gómez de la Torre. Univ. Salamanca	Carlos Martínez- Buján Pérez, Univ. A Coruña
Gerhard Dannecker. Univ. Heidelberg	Alessandro Melchionda. Univ. Trento
José Luis de la Cuesta Arzamendi. Univ. País Vasco	Francisco Muñoz Conde. Univ. Pablo Olavide
Norberto de la Mata Barranco, Univ. País Vasco	Francesco Palazzo. Univ. Firenze
Albin Eser. Max Planck Institut, Freiburg	Teresa Pizarro Belez. Univ. Lisboa
Jorge Figueiredo Dias. Univ. Coimbra	Claus Roxin. Univ. München
George P. Fletcher. Univ. Columbia	José Ramón Serrano Piedecosas. Univ. Castilla-La Mancha
Luigi Foffani. Univ. Módena	Ulrich Sieber. Max Planck. Institut, Freiburg
Nicolás García Rivas. Univ. Castilla-La Mancha	Juan M. Terradillos Basoco. Univ. Cádiz
Juan Luis Gómez Colomer. Univ. Jaume I ^o	John Vervaele. Univ. Utrecht
Carmen Gómez Rivero. Univ. Sevilla	Eugenio Raúl Zaffaroni. Univ. Buenos Aires
Manuel Vidaurri Aréchiga. Univ. La Salle Bajío	

Consejo de Redacción

Miguel Ángel Núñez Paz y Susana Barón Quintero (Universidad de Huelva), Adán Nieto Martín, Eduardo Demetrio Crespo y Ana Cristina Rodríguez (Universidad de Castilla-La Mancha), Emilio Cortés Bechiarelli (Universidad de Extremadura), Fernando Navarro Cardoso y Carmen Salinero Alonso (Universidad de Las Palmas de Gran Canaria), Lorenzo Bujosa Badell, Eduardo Fabián Caparros, Nuria Matellanes Rodríguez, Ana Pérez Cepeda, Nieves Sanz Mulas y Nicolás Rodríguez García (Universidad de Salamanca), Paula Andrea Ramírez Barbosa (Universidad Externado, Colombia), Paula Bianchi (Universidad de Los Andes, Venezuela), Elena Núñez Castaño (Universidad de Sevilla), Carmen González Vaz (Universidad Europea de Madrid), José León Alapont (Universidad de Valencia), Pablo Galain Palermo (Universidad Nacional Andrés Bello de Chile), Alexis Couto de Brito y William Terra de Oliveira (Univ. Mackenzie, San Pablo, Brasil).

Sistemas penales comparados

Christoph Hollmann (Alemania)	Sergio J. Cuarezma Terán (Nicaragua)
Luis Fernando Niño (Argentina)	Campo Elías Muñoz Arango (Panamá)
Alexis Couto de Brito y Jenifer Moraes (Brasil)	Víctor Roberto Prado Saldarriaga (Perú)
Jiajia Yu (China)	Blanka Julita Stefańska (Polonia)
Paula Andrea Ramírez Barbosa (Colombia)	Baris Erman (Turquía)
Angie A. Arce Acuña (Costa Rica)	Volodymyr Hulkevych (Ucrania)
Elena Núñez Castaño (España)	Pablo Galain Palermo y Ana María Guzmán (Uruguay)
Marco Edgardo Florio (Italia)	Jesús Enrique Rincón Rincón (Venezuela)
Manuel Vidaurri Aréchiga (México)	

www.revistapenal.com

© TIRANT LO BLANCH
EDITA: TIRANT LO BLANCH
C/ Artes Gráficas, 14 - 46010 - Valencia
TELF.S.: 96/361 00 48 - 50
FAX: 96/369 41 51
Email: tlb@tirant.com
<http://www.tirant.com>
Librería virtual: <http://www.tirant.es>
DEPÓSITO LEGAL: B-28940-1997
ISSN.: 1138-9168
MAQUETA: Tink Factoría de Color

Si tiene alguna queja o sugerencia envíenos un mail a: atencioncliente@tirant.com. En caso de no ser atendida su sugerencia por favor lea en www.tirant.net/index.php/empresa/politicas-de-empresa nuestro procedimiento de quejas.

Responsabilidad Social Corporativa: <http://www.tirant.net/Docs/RSCTirant.pdf>



Ucrania y la doble moral de Occidente

Kai Ambos

Revista Penal, n.º 51 - Enero 2023

Ficha técnica

Autor: Kai Ambos

Adscripción institucional: Catedrático de Derecho Penal, Derecho Procesal Penal, Derecho comparado, Derecho Penal Internacional y Derecho Internacional Público en la Georg-August-Universität Göttingen (GAUG), Alemania; Juez del Tribunal Especial para Kosovo, La Haya, Países Bajos.

Title: Ukraine and the double standards of the West

Sumario: 1. Introducción. 2. El limitado alcance del enfoque occidental respecto a la agresión de Rusia contra Ucrania. 3. El inconsistente legado de Occidente en el Derecho (Penal) Internacional. 4. Conclusión: un llamamiento a una (mayor) coherencia de Occidente en el Derecho Internacional.

Summary: 1. Introduction. 2. The limited reach of the Western approach towards Russia's aggression against Ukraine. 3. The West's inconsistent legacy in international (criminal) law. 4. Conclusion: a call for (greater) Western consistency in international law.

Resumen: Mediante su apoyo a Ucrania, incluyendo su llamamiento a la plena rendición de cuentas, Occidente, bajo el liderazgo de EE.UU., la UE y la OTAN, afirma defender un orden internacional basado en reglas ("rules based international order"). Pero dadas las inconsistencias del enfoque occidental con respecto al Derecho (Penal) Internacional, esta afirmación lamentablemente no convence del todo. Desarrollaré este argumento en tres pasos: en primer lugar, argumentaré que el enfoque occidental sobre la agresión rusa no es en absoluto algo que sea universalmente aceptado, especialmente en el Sur Global (2.). En segundo lugar, intentaré explicar, al menos en parte, la razón de ese apoyo limitado, señalando las inconsistencias históricas y más recientes de Occidente con respecto al Derecho Internacional (3.). Con base en esto, a modo de conclusión, hago un llamado a una (mayor) coherencia en el Derecho Internacional por parte de Occidente, y al mismo tiempo formulo algunas advertencias (4.).

Palabras clave: Ucrania, Derecho Internacional, Orden internacional basado en reglas, Derecho Penal Internacional, Occidente, Guerra.

Abstract: The West, under the leadership of the US, EU and NATO, claims to be defending a rules-based international order by way of its support for Ukraine, including its call for full accountability. Regrettably, however, this claim fails to fully convince given the inconsistencies in the West's approach to international (criminal) law. I will develop this counterclaim in three steps: first, I will argue that the Western approach to the Russian aggression is by no means universally accepted, especially not in the Global South (2.). Secondly, I will try to explain, at least partly, the reason for this limited support by pointing out both historical and more recent Western inconsistencies with regard to international law (3.). On this basis I will then, by way of conclusion, call for (greater) Western consistency in international law, while formulating some caveats at the same time (4.).

Keywords: Ukraine, International Law, Rules based International Order, International Criminal Law, West, War.

Observaciones: El autor escribe a título académico. Agradezco a Alexander Heinze, Julian Roberts, Alec Walen y Margaret Hiley por sus comentarios críticos, así como a Marlene Nebel por su ayuda en la investigación. – Traducción al español del inglés (“Ukraine and the Double Standards of the West”, *Journal of International Criminal Justice* (2022) [hay versión en alemán más extensa: “Doppelmoral – Der Westen und die Ukraine”, Frankfurt am Main: Westend Verlag, 2022]), incluyendo las citas, pero consignando su texto original entre corchetes, de Rodolfo González Espinosa y Gustavo Urquiza Videla, doctorandos de la GAUG; revisión del autor.

Rec.: 18-09-2022 **Fav.:** 20-10-2022

1. INTRODUCCIÓN

Tal y como he sostenido anteriormente¹, el ataque ruso sin precedentes contra Ucrania no debería hacernos perder de vista los complejos problemas de justicia (penal) a los que se enfrenta este país, como lo demuestra, en nuestro contexto, el procesamiento de los soldados rusos y el tratamiento de los presuntos crímenes de guerra y otros crímenes internacionales cometidos por las fuerzas ucranianas. Para ser claros, ese enfoque crítico no cuestiona en absoluto el derecho de Ucrania a la legítima defensa en virtud del artículo 51 de la Carta de la ONU. Tampoco pretende culpar de algún modo a las víctimas, y dar lugar a una inversión de los papeles y de las responsabilidades en esta guerra, es decir, del papel de Rusia como agresor y de la condición de Ucrania como víctima de esta agresión. Sin embargo, esta perpetración/agresión y condición de víctima en un sentido colectivo no debe confundirse con la perpetración/agresión y condición de víctima en un sentido individual. Así, mientras que en ambas situaciones la víctima (colectiva o individual) tiene derecho a la legítima defensa y sus antecedentes no afectan este derecho, la finalización de la agresión en una u otra situación depende en principio de diferentes factores y circuns-

tancias. Por eso, mientras que a la víctima individual de una agresión se le permite evitar el ataque mediante uno o algunos actos defensivos, la defensa colectiva es un ejercicio mucho más complejo y prolongado. Esta puede alcanzar un punto en el que su costo (en términos de pérdida de vidas humanas, destrucción, etc.) haga más razonable que el defensor renuncie a su derecho y opte por una solución negociada.

En cualquier caso, esta contribución no se centra tanto en Ucrania, sino más bien en nosotros, es decir, en Occidente, que pretende defender un orden internacional basado en reglas mediante su apoyo —casi incondicional— a Ucrania. Sin duda, la agresión rusa contra Ucrania (cuya integridad territorial y soberanía fueron reconocidas por Rusia ya en 1994)² no solo desafía una norma fundamental —quizás la más fundamental— del Derecho Internacional, es decir, la prohibición del uso de la fuerza de acuerdo con el artículo 2 (4) de la Carta de la ONU, sino la propia idea en la que se basa esta norma, es decir, que la integridad territorial de los Estados soberanos es inviolable y solo puede cambiarse por medio de la negociación, pero no por la fuerza. En efecto, la prohibición del uso de la fuerza es la “piedra angular” del Derecho Internacional³ y su violación desafía la misma *raison d’être* de este Derecho, a saber,

1 AMBOS, “Ukrainian Prosecution of ICC Statute Crimes: Fair, Independent and Impartial?”, *EJIL:Talk!* 10.06.2022, (<https://www.ejiltalk.org/ukrainian-prosecution-of-icc-statute-crimes-fair-independent-and-impartial/>); para una respuesta, véase NURIDZHANIAN, “Prosecuting war crimes: are Ukrainian courts fit to do it?”, *EJIL:Talk!* 11.08.2022, (<https://www.ejiltalk.org/prosecuting-war-crimes-are-ukrainian-courts-fit-to-do-it/>). Todas las fuentes de Internet han sido visitadas por última vez el 24.10.2022.

2 Véase el Memorando sobre garantías de seguridad en relación con la adhesión de Ucrania al Tratado sobre la no proliferación de armas nucleares (*Memorandum on security assurances in connection with Ukraine’s accession to the Treaty on the Non-Proliferation of Nuclear Weapons*), del 5.12.1994, adoptado por Rusia, Ucrania, el Reino Unido y los Estados Unidos, (<https://treaties.un.org/Pages/showDetails.aspx?objid=0800000280401fbb>), especialmente el párr. 1 (“... respetar la independencia y la soberanía y las fronteras existentes de Ucrania”) [“... respect the Independence and Sovereignty and the existing borders of Ukraine”] y el párr. 2 (“... abstenerse de la amenaza o el uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de Ucrania...”) [“... refrain from the threat or use of force against the territorial integrity or political independence of Ukraine ...”]. Véase también el Tratado de Amistad, Cooperación y Asociación entre Ucrania y la Federación Rusa (*Treaty on Friendship, Cooperation and Partnership between Ukraine and the Russian Federation*), del 31.05.1997, que entró en vigor el 1.04.1999, (https://treaties.un.org/Pages/showDetails.aspx?objid=08000002803e6fae&clang=_en), por el que las Partes Contratantes se consideran “Estados iguales y soberanos” (art. 1) [“equal and sovereign States”]. Ucrania no prorrogó el Tratado a finales de 2018 con efecto al 31.03.2019, dadas las continuas violaciones del uso de la fuerza por parte de Rusia.

3 CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA (CIJ), caso concerniente a las actividades armadas en el territorio de El Congo (*Democratic Republic of the Congo v. Uganda*), sentencia del 19.09.2005, I.C.J. Reports 2005, 168, al 223 (párr. 148) (“piedra angular de la Carta de las Naciones Unidas” [“cornerstone of the United Nations Charter”]).

garantizar y preservar el orden, como un estatus jurídico, en el sistema internacional⁴.

2. EL LIMITADO ALCANCE DEL ENFOQUE OCCIDENTAL RESPECTO A LA AGRESIÓN DE RUSIA CONTRA UCRANIA

Para demostrar la supuesta condena universal de la invasión rusa, los líderes occidentales suelen remitirse a la Resolución “Unidos por la paz” (UP) de la Asamblea General de la ONU (AG) del 2 de marzo de 2022⁵. De hecho, esta resolución, que —en un lenguaje explícito, inusual para los diplomáticos— califica la invasión rusa como una “agresión”, la deplora “en los términos más enérgicos” y exige el cese del uso de la fuerza y una retirada inmediata, completa e incondicional de las fuerzas rusas, contó con una abrumadora mayoría de 141 Estados miembros de la ONU a favor⁶, solo 5 en contra y 35 abstenciones⁷. Por lo tanto, envió

una señal mucho más fuerte que la Resolución de 2014 de rechazo a la anexión de Crimea, que fue apoyada por solo 100 Estados, y tuvo 11 en contra y 58 abstenciones⁸. Adicionalmente, el lenguaje inusualmente explícito e inequívoco de la Resolución UP reafirmó el compromiso normativo sin reservas de la AG con la prohibición del uso de la fuerza en las relaciones entre los Estados⁹.

Sin embargo, si se analiza la votación más detalladamente en términos de distribución regional y la posición de algunos Estados influyentes, surgen algunos patrones preocupantes. Mientras que los votos en contra de Rusia y sus aliados incondicionales (Bielorrusia, Corea del Norte, Siria) eran de esperar (quizás, con la excepción de Eritrea¹⁰), muchos Estados influyentes se abstuvieron (entre otros, Argelia, Bangladesh, China, India¹¹, Sudáfrica), con una clara orientación hacia África (17)¹² y Asia (14)¹³; las cuatro abstenciones restantes provinieron de América (Latina)¹⁴. Además, los

4 Cf. KELSEN, *General Theory of Law and State*, 331 ss. donde discute la teoría de la guerra justa y afirma en la 340: “Under these circumstances, general international law could no longer be considered as a legal order. If the unlimited interference in the sphere of another’s interest called ‘war’ is not in principle forbidden ..., and if any State is at liberty to resort to war against any other State, then international law fails to protect the sphere of interests of the State subjected to its order; the State have no protected sphere of interests at all, and the condition of affairs created by so-called international law cannot be a legal state”. [“En tales circunstancias, el derecho internacional general no podría ya ser considerado como orden jurídico. Si la interferencia ilimitada en la esfera de intereses de otro Estado, llamada guerra, no se encuentra prohibida en principio ..., y si cualquier Estado es libre para recurrir a la guerra en contra de otro Estado, entonces el derecho internacional no logra proteger la esfera de intereses de los Estados sometidos a él, y la situación creada por ese derecho no puede constituir un orden jurídico”. KELSEN, *Teoría General del Derecho y del Estado*, 404-405.]

5 ASAMBLEA GENERAL, Res. A/ES-11/1.

6 De ellos, 96 copatrocinaron la Resolución, figuran al principio del Proyecto de Resolución (94) y en un apéndice posterior (2), cf. <https://digitallibrary.un.org/record/3959139?ln=en>.

7 Nótese que, de un total de 193 Estados con derecho a voto, 12 Estados no participaron en la votación. Véase un análisis en https://es.wikipedia.org/wiki/Resoluci%C3%B3n_ES-11/1_de_la_Asamblea_General_de_las_Naciones_Unidas.

8 AG Res. 68/262, 1.04.2014. El total de miembros con derecho a voto era de 193 y 24 Estados no participaron en la votación.

9 En el mismo sentido, WALTER, “Der Ukraine-Krieg und das wertebasierte Völkerrecht”, *JZ* 77 (2022), 473, a 475 s.; KREß, “Der Ukraine-Krieg und das völkerrechtliche Gewaltverbot”, en *Juristische Studiengesellschaft*, 67, a 75 ss. (“fuerte señal ... contra la violación de la norma” [„starkes Zeichen ... gegen die Normverletzung“], 79)]; LANGE, “Russischer Angriffskrieg in der Ukraine. Verliert das Völkerrecht an Bedeutung?”, *LTO* 3.9.2022, (<https://www.lto.de/recht/hintergruende/h/voelkerrecht-krise-russland-ukraine-krieg-un-vereintenationen-bedeutung/>).

10 El representante de Eritrea señaló que todas las formas de sanciones son contraproducentes. Comunicado de prensa de la ONU, “General Assembly Overwhelmingly Adopts Resolution Demanding Russian Federation Immediately End Illegal Use of Force in Ukraine, Withdraw All Troops” (AG/12407) 2.03.2022, (<https://press.un.org/en/2022/ga12407.doc.htm>). Los observadores estadounidenses explican el voto negativo con el hecho de que la propia Eritrea ha sido objeto de sanciones estadounidenses, cf. ZAKHEIM, “What the UN General Assembly vote on Ukraine tells us”, *The Hill*, 3.04.2022, (<https://thehill.com/opinion/national-security/596791-what-the-un-general-assembly-vote-on-ukraine-tells-us/>), pero para los observadores africanos “la intención detrás de esta votación no está muy clara” [“the intension [sic] behind this vote is not very clear”], THE EAST AFRICAN, “Eritrea calls for ‘bilateral solution’ of Russia-Ukraine conflict”, 29.04.2022, (<https://www.theeastafrican.co.ke/tea/rest-of-africa/eritrea-russia-ukraine-conflict-3798550>). En cualquier caso, Eritrea reforzó su relación con Rusia tras la invasión, cf. *ibid.*

11 ZAKHEIM, *supra* n. 10, ofrece una interesante explicación del voto de India.

12 Argelia, Angola, Burundi, La República Centroafricana, El Congo, Guinea Ecuatorial, Madagascar, Mali, Mozambique, Namibia, Senegal, Sudáfrica, Sudán del Sur, Tanzania, Uganda y Zimbabue. Otros 8 Estados africanos no participaron en la votación: Burkina Faso, Camerún, Etiopía, Eswatini, Guinea, Guinea-Bissau, Marruecos y Togo.

13 Armenia, Bangladesh, China, India, Irán, Irak, Kazajistán, Kirguistán, Laos, Mongolia, Pakistán, Sri Lanka, Tayikistán y Vietnam. Otros 3 Estados asiáticos (todas las exrepúblicas soviéticas) no participaron en la votación: Azerbaiyán, Turkmenistán y Uzbekistán. Para una lectura aparentemente más positiva, ZAKHEIM, *supra* n. 10, destaca que de los 10 Estados miembros de la ASEAN solo Laos y Vietnam se abstuvieron.

14 Bolivia, Cuba, El Salvador, Nicaragua. Venezuela no participó en la votación.

12 Estados que no participaron en la votación también proceden de estos continentes¹⁵ y muy probablemente se habrían abstenido también, si es que no hubieran votado ya en contra. Esta distribución regional muestra ya que la Resolución solo recibió un apoyo inequívoco en Europa y un fuerte respaldo en América, pero encontró mucho menos apoyo en África (de 54 Estados, 28 a favor,) y Asia (de 47 Estados, 29 a favor). Mientras que la posición europea cuenta con el apoyo de los tradicionales aliados occidentales (Australia, Canadá, Nueva Zelanda, EE.UU.), incluso de América Latina (por ejemplo, Colombia, Costa Rica, Chile) y Asia (Japón, Corea del Sur), el Sur global, representado por África y en menor medida por Asia y liderado por China e India, se distancia claramente de la posición occidental. Hago notar de paso que, por un lado, la Resolución posterior de la AG del 7 de abril de 2022 por la que se excluye a Rusia del Consejo de Derechos Humanos recibió mucho menos apoyo¹⁶, acercándose en ese sentido, a la mencionada Resolución sobre Crimea de 2014; por otro lado, la Resolución de la AG del 7 de octubre de 2022, condenando las anexiones rusas, recibió incluso más apoyo¹⁷ que la Resolución UP.

Por supuesto, este panorama podría matizarse y refinarse analizando las motivaciones individuales de los Estados que se abstuvieron, pero esto excedería el alcance de este artículo¹⁸. Basta con decir que las abs-

tenciones no pueden explicarse simplemente citando patrones específicos *actuales* de lealtad a la Federación Rusa, aunque esto puede ser cierto para aquellos Estados que son antiguas repúblicas de la Unión Soviética (por ejemplo, Kazajistán), que todavía se consideran “socialistas” (por ejemplo, Cuba, Vietnam) o que tienen gobiernos que necesitan el apoyo ruso para mantenerse en el poder (por ejemplo, Nicaragua)¹⁹. En cualquier caso, un factor más importante parece ser el legado histórico que se remonta a la lucha anticolonial/antiapartheid en la que algunos de estos Estados (por ejemplo, Angola, Sudáfrica) recibieron apoyo (únicamente) de la antigua Unión Soviética y sus aliados²⁰ —y el gobierno ruso juega esta carta de triunfo con astucia²¹.

Más allá de las votaciones en la AG (o en cualquier otra organización internacional) y de las consiguientes palabras vacías, la cuestión más relevante es qué coste real está dispuesto a pagar un Estado con su apoyo a Ucrania. De hecho, para captar plenamente la posición real de un Estado frente a la agresión rusa, hay que analizar no solo sus palabras, sino sus actos concretos, en particular si presta apoyo (militar) a Ucrania y participa en las sanciones occidentales. Aunque no se puede realizar aquí un análisis detallado Estado por Estado, está claro que la mayoría de los Estados que están a favor de la Resolución siguen manteniendo relaciones

15 Véase *supra* n. 12-14.

16 Resolución de la AG, A/RES/ES-11/3, (https://www.securitycouncilreport.org/atf/cf/%7B65BFCF9B-6D27-4E9C-8CD3-CF6E4FF96FF9%7D/a_res_es-11_3.pdf). (93 Estados a favor, 24 en contra y 58 abstenciones, véase <https://news.un.org/en/story/2022/04/1115782>). Además, la AG adoptó una Resolución (A/RES/ES-11/2) sobre las consecuencias humanitarias de la “agresión contra Ucrania” el 28.03.2022, (https://www.securitycouncilreport.org/atf/cf/%7B65BFCF9B-6D27-4E9C-8CD3-CF6E4FF96FF9%7D/a_res_es-11_2.pdf). Por último, el 16.09.2022, la AG permitió al presidente ucraniano Zelensky participar, a través de una declaración pregrabada en video “de carácter excepcional”, en su 77ª sesión (13-27.09.2022) con 101 votos a favor, 7 en contra y 19 abstenciones, cf. <https://www.unmultimedia.org/avlibrary/asset/2933/2933705/>.

17 Resolución de la AG, A/ES-11/L.5, (<https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/LTD/N22/618/65/PDF/N2261865.pdf?OpenElement>), (143 Estados a favor, 5 en contra [Rusia, Bielorrusia, Corea del Norte, Siria y Nicaragua] y 35 abstenciones).

18 Un primer paso en este análisis sería examinar las declaraciones de los representantes de los Estados sobre la votación de la Asamblea General, véase el comunicado de prensa de la ONU, *supra* n. 10. Esto tendría que complementarse con declaraciones en otros foros y contextos.

19 Esto también se aplicaría a Venezuela, pero no votó, como se ha mencionado anteriormente.

20 Aunque, según mi conocimiento, los representantes de los Estados africanos no han hecho explícitamente esta referencia, sí la han hecho políticos (de la oposición) (véase, por ejemplo, MALEMA, “African support on Ukraine shows Kremlin’s soft power”, *France24*, 6.04.2022, (<https://www.france24.com/en/live-news/20220406-african-support-on-ukraine-shows-kremlin-s-soft-power>) y analistas independientes, véase, en relación con Sudáfrica, GOTTSCHALK, “History may explain South Africa’s refusal to condemn Russia’s invasion of Ukraine”, *The Conversation*, 22.03.2022, (<https://theconversation.com/history-may-explain-south-africas-refusal-to-condemn-russias-invasion-of-ukraine-178657>), VOICE OF AMERICA, “South Africa’s Neutral Stance on Russia Risks International Ties: Analysts”, 7.03.2022, disponible en <https://www.voanews.com/a/south-africa-s-neutral-stance-on-russia-risks-international-ties-analysts/6474077.html>; SIDIROPOULOS, “How do Global South politics of non-alignment and solidarity explain South Africa’s position on Ukraine”, *Brookings - Africa in Focus*, 2.08.2022, (<https://www.brookings.edu/blog/africa-in-focus/2022/08/02/how-do-global-south-politics-of-non-alignment-and-solidarity-explain-south-africas-position-on-ukraine/>).

21 GOWAN, “Richard Gowan on Ukraine and How Russia’s War Reverberates at the United Nations”, *Just Security*, 20.09.2022, (<https://www.justsecurity.org/83121/richard-gowan-on-ukraine-and-how-russias-war-reverberates-at-the-united-nations/>) (“Moscú puede activar la memoria de la época colonial —y el apoyo soviético a los movimientos anticoloniales— con bastante eficacia” [“... Moscow can play up memories of the colonial era —and Soviet support for anti-colonial movements— quite effectively”]).

diplomáticas y de otro tipo con Rusia y no participan en las sanciones²², y mucho menos prestan apoyo militar a Ucrania²³. Un ejemplo es el de Turquía, que, a pesar de ser miembro de la OTAN, se opone a las sanciones occidentales²⁴ y está actuando como intermediario de facto, como se ha demostrado recientemente con el acuerdo de exportación de grano²⁵. Otro ejemplo es el de Brasil que, a pesar de tener un presidente de derecha apoyado por los militares, no participa en ninguna san-

ción, y mucho menos presta apoyo militar²⁶, sino que, al igual que China²⁷, India²⁸ y Sudáfrica²⁹, ha pedido una solución pacífica desde el principio del conflicto³⁰. Otro caso interesante es México: Aunque condenó la agresión rusa en los términos más enérgicos desde el principio³¹ y apoyó la investigación de la CPI (como veremos más adelante), rechaza cualquier sanción y promovió—durante la reciente 77ª sesión de la AG— una solución negociada³².

22 Para una lista de los países sancionadores, véase <https://graphics.reuters.com/UKRAINE-CRISIS/SANCTIONS/byvrjenzmve/> (según la cual los siguientes 39 países han impuesto sanciones: Alemania, Austria, Australia, Bahamas, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Corea del Sur, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Lituania, Luxemburgo, Malta, Noruega, Países Bajos, Reino Unido, Polonia, Portugal, Rumanía, Singapur, Suecia, Suiza y Taiwán). En contraste, con demasiado eufemismo, <https://www.whitehouse.gov/briefing-room/statements-releases/2022/06/02/fact-sheet-united-states-takes-further-actions-to-counter-sanctions-evasion-by-russia/> (“convertir a Rusia en un paria financiero mundial” [“turn Russia into a global financial pariah”]).

23 Para un buen análisis véase el rastreador de apoyo a Ucrania (“Ukraine Support Tracker”) del Instituto de Economía Mundial de Kiel (<https://www.ifw-kiel.de/topics/war-against-ukraine/ukraine-support-tracker/?cookieLevel=not-set>). La base de datos es regularmente actualizada y distingue entre ayuda militar, humanitaria y financiera. Al momento de escribir (principios de octubre de 2022) cerca de 30 Estados habían comprometido ayuda militar, siendo los donantes más importantes EE.UU. (por mucho) seguido por Reino Unido, Polonia, Alemania y Canadá.

24 Cf. <https://www.reuters.com/world/europe/turkey-faces-risks-acting-sanctions-safe-haven-russians-2022-03-28/>.

25 Cf. Comunicado de prensa de la ONU, “UN welcomes new centre to put Ukraine grain export deals into motion”, 28.07.2022, (<https://news.un.org/en/story/2022/07/1123532>).

26 Cf. con el reciente discurso del presidente Bolsonaro ante la AG de la ONU del 20.09.2022, (<https://www.cnnbrasil.com.br/politica/veja-a-integra-do-discurso-de-jair-bolsonaro-na-assembleia-geral-da-onu/>) (“Estamos en contra de un aislamiento diplomático y económico... no creemos que la mejor manera sea la adopción de sanciones unilaterales y selectivas, contrarias al Derecho Internacional” [“... somos contra o isolamento diplomático e econômico ... não acreditamos que o melhor caminho seja a adoção de sanções unilaterais e seletivas, contrárias ao Direito Internacional.”]).

27 Cf. “Foreign Minister Wang Yi Speaks with Canadian Foreign Minister on the Phone”, 6.04.2022, (https://web.archive.org/web/20220407180426/https://www.fmprc.gov.cn/mfa_eng/wjdt_665385/wshd_665389/202204/t20220406_10664923.html) y la posición neutral del embajador chino en una entrevista con la CBS: <https://www.cbsnews.com/news/qin-gang-chinese-ambassador-face-the-nation-03-20-2022/>.

28 Cf. HINDUSTAN TIMES, “Indian position on Ukraine conflict based on 6 principles according to Jaishankar”, 24.03.2022, (<https://www.hindustantimes.com/india-news/indian-position-on-ukraine-conflict-based-on-6-principles-s-jaishankar-101648134853793.html>) y discurso del Ministro de Asuntos Exteriores S. Jaishankar el 15 de marzo de 2022, § 23, (<https://www.mea.gov.in/Speeches-State-ments.htm?dtl/34952#:~:text=India's%20position%20on%20the%20Ukraine,and%20end%20to%20all%20hostilities.>)

29 Cf. Debate del Parlamento (<https://www.parliament.gov.za/news/national-assembly-debates-impact-russia-ukraine-war-south-african-economy>) y Departamento de Relaciones Internacionales y Cooperación pidiendo una resolución pacífica el 24.02.2022, (<http://www.dirco.gov.za/docs/2022/ukra0224.htm>).

30 Véase la declaración del Ministerio de Asuntos Exteriores del 24.02.2022 (https://www.gov.br/mre/pt-br/canais_atendimento/imprensa/notas-a-imprensa/situacao-na-ucrania-2), y la declaración del representante brasileño en la reunión del CS del 21.06.2022, (https://www.securitycouncilreport.org/atf/cf/%7B65BFCF9B-6D27-4E9C-8CD3-CF6E4FF96FF9%7D/s_pv.9069.pdf), 21-22 (“... ya es hora... de poner fin a este conflicto” [“... high time ... for ending this conflicto”]). Véase también la declaración del presidente Bolsonaro ante la AG, supra n. 26 (“Defendemos un cese al fuego inmediato” [“Defendemos um cessar-fogo imediato...”]).

31 México apoyó el Proyecto de Resolución del Consejo de Seguridad del 25 de febrero de 2022, declarando inequívocamente: (“... estamos ante la invasión de un país soberano por otro, lo que constituye una flagrante violación al artículo 2, párrafo 4, de la Carta de las Naciones Unidas y constituye también un acto de agresión en los términos de la Resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General...” [“... we are confronted with the invasion of one sovereign country by another, which constitutes a flagrant violation of Article 2, paragraph 4, of the Charter of the United Nations and also constitutes an act of aggression under the terms of General Assembly resolution 3314 (XXIX)...”]) (UN Doc. S/PV.8979 (provisional), 25.02.2022, 5; (<https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N22/269/25/PDF/N2226925.pdf?OpenElement>)).

32 Véanse los discursos del presidente López Obrador con motivo del 212 aniversario de la independencia de México, el 16.09.2022, (<https://lopezobrador.org.mx/2022/09/16/discurso-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-durante-el-desfile-civico-militar-212-aniversario-de-la-independencia/>), así como el del canciller Marcelo Ebrard ante la AG, el 22.09.2022, (<https://mision.sre.gob.mx/onu/index.php/avisos/1937-22-de-septiembre-de-2022-intervencion-del-canciller-marcelo-ebard-durante-el-debate-general-del-77-periodo-de-sesiones-de-la-asamblea-general>). Véase también DE LA FUENTE (Representante Permanente de México ante la ONU) / ARROCHA OLABUENAGA, “Mexico’s Initiative for Dialogue and Peace in Ukraine”, Just Security, 23.09.2022, (<https://www.justsecurity.org/83205/>)

En cuanto a la Corte Penal Internacional (CPI), cabe destacar que 13 de los Estados que se abstuvieron son Estados parte del Estatuto de Roma³³, pero ninguno de ellos apoya activamente las investigaciones en curso sobre Ucrania. De hecho, la remisión colectiva sin precedentes de esta situación a la CPI por parte de 43 Estados a principios de marzo de 2022 fue principalmente un ejercicio europeo, con solo un Estado asiático (Japón), 4 americanos (Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica), y Australia y Nueva Zelanda participando en este acto³⁴. Del mismo modo, la reciente Conferencia sobre la Rendición de Cuentas en Ucrania (UAK, por sus siglas en inglés), celebrada el 14 de julio de 2022, fue organizada por el Gobierno neerlandés, junto con la Fiscalía de la CPI (OTP, por sus siglas en inglés) y la Comisión Europea; los participantes procedían principalmente de los Estados de la mencionada remisión (incluida Ucrania), y solo unos pocos más de América (República Dominicana, Guatemala, México, Uruguay), así como uno de África (Kenia) y otro de Asia (Corea del Sur)³⁵. La declaración final solo fue firmada por los Estados europeos y otros occidentales, en total, 45 Estados, es decir, los que hicieron la remisión colectiva más EE.UU. y México³⁶. Del mismo modo, la declaración conjunta en la que se acoge la demanda de Ucrania contra Rusia ante la Corte Internacional de Justicia fue apoyada por 41 Estados (básicamente occidentales) (más la UE),

y ninguno procedente del Sur Global (ni siquiera de América)³⁷.

En resumen, es justo decir que el número de Estados que apoyan el “*lawfare*” de Ucrania contra Rusia se limita a los 45 Estados que firmaron la declaración final de la UAK, con un número aún menor de Estados que toman contramedidas reales en forma de sanciones (económicas) o de apoyo militar. Esto corresponde más o menos a los Estados que han impuesto sanciones a Rusia, y a un número aún menor que presta apoyo militar a Ucrania. Por tanto, existe una especie de división Norte-Sur³⁸, y seguramente constituye una exageración cuando los políticos occidentales hablan del aislamiento de Rusia por parte de la “comunidad internacional”, aunque este término es utilizado, aparentemente, en esta forma limitada, abarcando, *de facto*, solo a EE.UU. y sus aliados (occidentales).

De cualquier forma, lo que aquí interesa es si realmente Occidente se encuentra en una posición tal como para afirmar de forma creíble y legítima que está defendiendo y restableciendo esta norma fundamental y el orden internacional basado en reglas en las que ella se basa. En lo sucesivo, desafiaré este punto de vista —sin duda, el pensamiento dominante en nuestras sociedades (occidentales)— en tres pasos, tal como se indica en el resumen.

mexicos-initiative-for-dialogue-and-peace-in-ukraine/). La propuesta no fue bien recibida por Kiev, que la calificó de “plan ruso” [“Russian plan”], cf. <https://www.animalpolitico.com/2022/09/plan-ruso-asesor-ucrania-propuesta-paz-amlo/>

33 9 de África (La República Centroafricana, El Congo, Madagascar, Malí, Namibia, Senegal, Sudáfrica, Tanzania, Uganda), 2 de Asia (Bangladesh, Tayikistán) y 2 de América (Bolivia, El Salvador). - Nótese que Burundi se retiró del Estatuto con efecto a partir del 27.10.2017.

34 Cf. CPI Investigación abierta acerca de Ucrania, abierta el 2.03.2022, (<https://www.icc-cpi.int/ukraine>).

35 Japón, sorprendentemente, no participó, véase la lista de participantes aquí <https://www.government.nl/ministries/ministry-of-foreign-affairs/documents/publications/2022/07/13/participants-ukraine-accountability-conference-2022>. - El anterior “Grupo Asesor sobre Crímenes de Atrocidad (ACA, por sus siglas en inglés)” fue lanzado por la UE, los EE.UU. y el Reino Unido, véase <https://www.gov.uk/government/news/joint-statement-eu-us-and-uk-establish-atrocity-crimes-advisory-group-aca-for-ukraine>.

36 Así, de los representantes adicionales de los Estados del Sur Global mencionados en el texto principal, únicamente México firmó la Declaración, cf. <https://www.government.nl/ministries/ministry-of-foreign-affairs/documents/diplomatic-statements/2022/07/14/political-declaration-of-the-ministerial-ukraine-accountability-conference>.

37 Cf. <https://www.gov.uk/government/news/ukraine-joint-statement-on-ukraines-application-against-russia-before-the-international-court-of-justice>. Sin embargo, es interesante que algunos Estados de Europa del Este no pertenecientes a la UE (Albania, Bosnia y Herzegovina, Georgia y Montenegro), así como las Islas Marshall y Micronesia, se hayan adherido. El número de Estados que han intervenido (como terceros) ante la CIJ se limita hasta ahora a 15, véase <https://www.icj-cij.org/en/case/182/intervention>; en el procedimiento paralelo ante el TEDH, 23 Estados han solicitado hasta ahora autorización para intervenir, véase <https://www.echr.caselaw.com/en/echr-decisions/multiple-third-party-intervention-requests-in-inter-state-proceedings-ukraine-v-russia/>

38 Véase también ADLER, “The west v Russia: why the Gobar South isn’t taking sides”, *The Guardian*, 28.03.2022, (<https://www.theguardian.com/commentisfree/2022/mar/10/russia-ukraine-west-global-south-sanctions-war>): “Pero el mapa de las sanciones sugiere que la verdadera grieta no es entre izquierda y derecha, ni siquiera entre oriente y occidente [...] el mapa revela una brecha entre el norte y el sur, entre las naciones que llamamos desarrolladas y las que llamamos en desarrollo” [“But the map of sanctions suggests that the true rift is not between left and right, nor even between east and west ... the map reveals a rift between north and south, between the nations that we call developed and those we call developing”]. En una línea similar NEUBAR, “Sanktionen gegen Russland: Wie der Globale Süden aussichert” *Telepolis*, 4.05.2022, (<https://www.heise.de/tp/features/Sanktionen-gegen-Russland-Wie-der-Globale-Sueden-aussichert-7074581.html?seite=all>). - Sin embargo, la dicotomía Norte-Sur es, hasta cierto punto, una simplificación excesiva, y el panorama se ha matizado con el paso del tiempo desde el primer período poscolonial. Actualmente, varios Estados agrupados bajo la etiqueta “Sur Global” están igual o incluso más desarrollados que los Estados del “Norte Global”.

3. EL INCONSISTENTE LEGADO DE OCCIDENTE EN EL DERECHO (PENAL) INTERNACIONAL

Una razón importante por la que los Estados del Sur Global están adoptando una postura crítica hacia el apoyo sin reservas de Occidente a Ucrania, en nombre de un orden internacional basado en reglas (aparte de cuestionar este orden como proyecto hegemónico post-colonial en sí mismo³⁹), es que ello les suena a vacío, dado el propio historial occidental de violación de las mismas normas del derecho internacional que ahora dice defender o, para ser más precisos, deja que Ucrania defienda en su nombre.

Aunque la opresión y la explotación racistas por parte de las principales potencias coloniales⁴⁰, todas ellas integrantes de la alianza pro-Ucrania, ocurrieron hace bastante tiempo, todavía persiguen a las sociedades occidentales en la actualidad⁴¹ y, lo que es más importante, explican, al menos hasta cierto punto, el escepticismo

del Sur Global hacia la política occidental sobre Ucrania⁴². De hecho, el Derecho Internacional se ha utilizado durante mucho tiempo para justificar la dominación y la imposición coloniales, por ejemplo, declarando los territorios del “nuevo mundo” como *terra nullius* para adquirirlos mediante una “ocupación”⁴³ pacífica (!) o “civilizando” a los habitantes “incivilizados” (*mission civilisatrice*)⁴⁴ de estos territorios⁴⁵.

En cualquier caso, aunque las injusticias coloniales del pasado necesitan primero ser reconocidas⁴⁶ para que puedan, posteriormente, quizás en el largo plazo, superarse mediante políticas postcoloniales respetuosas y humildes, la lista de las violaciones más recientes del Derecho Internacional por parte de Occidente, con EE.UU. a la cabeza, es simplemente demasiado larga como para ser ignorada. En términos de *ius ad bellum*, viene a la memoria la invasión ilegal de Irak bajo el mandato de George W. Bush en 2003, si bien no apo-

39 Sobre los denominados “*Third World Approaches to International Law*” [“Enfoques del Tercer Mundo al Derecho Internacional”] (TWAAIL), véase el documento seminal de MUTUA, “What is TWAAIL?”, 94 *Proceedings of the ASIL Annual Meeting* (2000), 31 (https://digitalcommons.law.buffalo.edu/journal_articles/560/) (“El régimen de derecho internacional es ilegítimo... sistema depredador que legitima, reproduce y sostiene el saqueo y la subordinación del Tercer Mundo por parte de Occidente” [“regime of international law is illegitimate ... predatory system that legitimizes, reproduces and sustains the plunder and subordination of the Third World by the West”]); más recientemente REINOLD, “The ICC, the Global South, and the Project of Global Constitutionalism”, *ICCForum*, 25.07.2022, (<https://iccforum.com/legal-traditions#Reinold>), 2 (“el derecho internacional como hoja de parra para la búsqueda de intereses hegemónicos particularistas” [“international law as a fig leaf for the pursuit of particularistic hegemonic interests”]) [N.T. La hoja de parra entendida en el contexto del uso que hicieron de ella Adán y Eva, cubriendo su desnudez después de comer el fruto prohibido (Génesis 3:7) y que, aquí, se refiere al ocultamiento de una circunstancia inconveniente].

40 Existe abundante literatura y documentación al respecto, véase, por ejemplo, sobre la aplicación del DIH a la injusticia colonial FABRICIUS, *Aufarbeitung von in Kolonialkriegen begangenem Unrecht*, 2017.

41 Ciertamente nuestras injusticias pasadas todavía “nos hablan hoy” [“speak to us today”] KOSKENNIEMI, *To the Uttermost Parts of the Earth*, 13, véase, por ejemplo, el debate sobre la devolución de las obras de arte robadas que suelen exponerse en los museos europeos THE GUARDIAN, “We want our riches back - The African activist taking treasures from Europe’s museums”, 7.02.2021, (<https://www.theguardian.com/artanddesign/2021/feb/07/mwariches-african-activist-stealing-europes-museums>); THE WASHINGTON POST, “U.S. museums are trying to return hundreds of looted Benin treasures”, 12.05.2022, (<https://www.washingtonpost.com/arts-entertainment/2022/05/11/benin-treasures-museum-returns/>); KUSHNER, “In Germany, a new museum stirs up a colonial controversy”, *National Geographic*, 16.12.2020, (<https://www.nationalgeographic.com/history/article/germany-humboldt-forum-stirs-colonial-controversy>). Para un enfoque interdisciplinar, véase FÖRSTER, ET AL., “A Good Starting Point? Critical Perspectives from Various Disciplines”, *H-Soz-Kult*, 3.02.2017, (<https://hsozkult.geschichte.hu-berlin.de/index.asp?id=3955&view=pdf&pn=forum&type=diskussionen>).

42 Véase ya *supra* n. 20 con el texto principal.

43 Véanse, por ejemplo, los —entonces referentes— cuatro volúmenes del *Handbuch des Völkerrechts: auf Grundlage europäischer Staatspraxis*, editado por el académico alemán en Derecho Internacional Franz von Holtzendorff (1885-1889), donde el propio von Holtzendorff analiza en el volumen II (“Die völkerrechtliche Verfassung und Grundordnung der auswärtigen Staatsbeziehungen” [“La constitución y el orden fundamental de las relaciones de los Estados extranjeros en el derecho internacional”], 1887), 255 ss., la adquisición de territorios “no reclamados” (“herrenloser”), es decir, colonias, mediante la “ocupación” pacífica; véase también *ibid.*, 98 ss. donde el concepto de “Halbsouveränität” (“media soberanía”) se aplica especialmente a los “territorios de ultramar” (en África) para justificar su dominación mediante los infames “tratados de protección” (“Schutzverträge”).

44 Cf. AZARIAN, “La “misión civilisatrice” de la France et la construction d’une “altérité nègre””, 1 *Discussions* (2008), (https://perspectiva.net/receive/ploneimport_mods_00000555); OBREGÓN, en Orford (ed.), 247.

45 Para América Latina, véase SCARFI, *The Hidden History of International Law in the Americas: Empire and Legal Networks*, en el que se argumenta que Estados Unidos trató de «civilizar» a América Latina mediante una comprensión única e imperialista del Derecho Internacional centrada en la promoción del Estado de Derecho. Sobre la imposición e interferencia de Occidente (¡incluida Rusia!) en Asia Oriental durante el siglo XIX, véase KRASNER, “Organized hypocrisy in nineteenth-century East Asia”, 1 *International Relations of the Asia-Pacific* (2001), 173 (179 ss.).

46 En este sentido, los instrumentos de la Justicia Transicional pueden servir como herramientas útiles, cf. ROLSTAN/NÍ AOLÁIN, “Colonialism, Redress and Transitional Justice: Ireland and Beyond”, 7 *State Crime Journal* (2018), 329.

yada por todos los miembros de la OTAN⁴⁷; en cuanto al *ius in bello* y las violaciones de los derechos humanos, hay que mencionar la conducta de las fuerzas de la OTAN en Irak y Afganistán, incluida la “guerra contra el terrorismo” iniciada tras el 11-S, que sigue sirviendo de pretexto para perseguir objetivos puramente retributivos⁴⁸ por medios militares (ejecuciones extralegales), como se ha puesto de manifiesto recientemente con el asesinato del líder de Al-Qaida, Ayman al-Zawahiri, en Kabul⁴⁹.

En este contexto entran en escena las inconsistencias de la CPI, especialmente de las políticas de la Fiscalía. En cuanto a la situación de Irak, el examen preliminar se centró en los presuntos crímenes cometidos por nacionales del Reino Unido en ese país durante la ocupación entre 2003 y 2008, incluidos el asesinato, la tortura y otras formas de maltratos. La ex Fiscal en jefe

Fatou Bensouda archivó el examen el 9 de diciembre de 2020, esencialmente por razones de (falta de) admisibilidad (artículo 17 del Estatuto de la CPI [ECPI]) debido a las investigaciones internas en el Reino Unido⁵⁰. Sin embargo, estas investigaciones también se han cerrado, entretanto, sin que se haya presentado ninguna acusación⁵¹. En la situación de Afganistán, donde la Sala de Apelaciones autorizó a la Fiscalía a iniciar una investigación en virtud del artículo 15(3) del ECPI en marzo de 2020, anulando una decisión contraria de la Sala de Cuestiones Preliminares II⁵², el Fiscal Khan, el 27 de septiembre de 2021, solicitó autorización, en virtud del artículo 18(2) del ECPI, para reanudar la investigación, pero al mismo tiempo decidió centrarse “en los crímenes presuntamente cometidos por los talibanes y el Estado Islámico en la Provincia de Khorasan (“IS-K”) y restar prioridad a otros aspectos de

47 Recuérdese, por ejemplo, que Francia, como miembro permanente del Consejo de Seguridad, con su carismático (entonces) ministro de Asuntos Exteriores De Villepin se opuso a una autorización del Consejo de Seguridad (véase THE GUARDIAN, “Security Council debates Iraq Issue”, 14.02.2003, (<https://www.theguardian.com/world/2003/feb/14/iraq.unitednations3>)) y Alemania, con el entonces canciller Schröder, hoy caído en desgracia, también se opuso a la invasión (DW, “Schröder rejects War that will kill thousands in Iraq”, 19.03.2003, (<https://www.dw.com/en/schr%C3%B6der-rejects-war-that-will-kill-thousands-in-iraq/a-811719>)).

48 Cf. la declaración del presidente Biden (<https://www.whitehouse.gov/briefing-room/speeches-remarks/2022/08/01/remarks-by-president-biden-on-a-successful-counterterrorism-operation-in-afghanistan/>); en cuanto a una posible amenaza inminente por parte de Zawahiri (¡de 71 años!), Biden solo se refirió, de forma algo imprecisa, a la coordinación de “las ramas de Al Qaeda” [“Al Qaeda’s branches”] a “establecer prioridades” [“setting priorities”], a la “orientación operativa” [“operational guidance”] y a los recientes videos “en los que se pide a sus seguidores que ataquen...” [“calling for his followers to attack...”]. Sin embargo, expertos independientes han restado importancia a la inminencia (¡!) de la amenaza potencial que suponía Zawahiri y/o Al Qaeda; véase, por ejemplo, KAIM, M. de “Stiftung Wissenschaft and Politik”, (<https://www.tagesschau.de/ausland/asien/al-kaida-al-sawahiri-101.html>), o CHESNEY, en “On the Legality of the Strike That Killed Ayman Al-Zawahiri”, *Lawfare Blog*, 3.08.2022, (<https://www.lawfareblog.com/legality-strike-killed-ayman-al-zawahiri>). En cualquier caso, incluso si se acepta la valoración del presidente Biden, esta difícilmente justifica un asesinato preventivo para evitar una amenaza inminente contra EE.UU.

49 Existe abundante literatura académica sobre la incompatibilidad de este tipo de asesinatos con el Derecho Internacional si se cometen fuera del campo de batalla real e incluso si el asesinato es selectivo, sin causar daños colaterales, véase AMBOS/ALKATOUT, “Has ‘Justice Been Done’: The Legality of Bin Laden’s Killing under International Law”, 45 *Israeli Law Review* (2012) 341 con más referencias; más recientemente con respecto a los asesinatos con drones de EE.UU. en Afganistán, AMBOS, “Once Again: Drone Killings”, *OpinioJuris*, 6.09.2021, (<http://opiniojuris.org/2021/09/06/once-again-drone-killings-and-international-law/>). Algunos académicos estadounidenses adoptan una opinión más favorable, siguiendo esencialmente la línea oficial del gobierno, véase, por ejemplo, CHESNEY, *supra* n. 48, pero incluso él tiene que admitir que “...los motivos para afirmar la pertinencia actual del derecho de los conflictos armados siguen atenuándose” y las “cuestiones jurídicas que rodean a esos ataques serán cada vez más complicadas” [“...the grounds for asserting the ongoing relevance of the law of armed conflict continue to attenuate’ and the ‘legal questions surrounding those strikes will become ever more complicated”].

50 Cf. el detallado informe final de la Fiscalía (<https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/itemsDocuments/201209-otp-final-report-iraq-uk-eng.pdf>), que concluye en el párr. 12: “... la Fiscalía no concluye en última instancia que las autoridades del Reino Unido no hayan estado realmente dispuestas a llevar a cabo investigaciones y/o procesamientos pertinentes (artículo 17(1)(a)) o que las decisiones de no procesar en casos concretos se deban a una falta de voluntad real de procesar (artículo 17(1)(b))” [“... the Office does not ultimately conclude that the UK authorities have been unwilling genuinely to carry out relevant investigative inquiries and/or prosecutions (article 17(1)(a)) or that decisions not to prosecute in specific cases result-ed from unwillingness genuinely to prosecute (article 17(1)(b))”].

51 Cf. BBC, “Iraq war: Abuse claims against soldiers close with no prosecutions”, 19.10.2021, (<https://www.bbc.com/news/uk-58975089>).

52 CPI, Sentencia de Apelación contra la Decisión sobre la autorización de una investigación sobre la situación en la República Islámica de Afganistán, Situación en la República Islámica de Afganistán (ICC-02/17-138), Sala de Apelaciones, 5.03.2020 (<https://www.icc-cpi.int/court-record/icc-02/17-138>).

esta investigación⁵³, es decir, los presuntos crímenes de EE.UU.⁵⁴

Teniendo en cuenta el ataque sin precedentes de la administración Trump a la CPI tras la decisión de la Sala de Apelaciones recién mencionada, entre otras cosas, sancionando a la entonces Fiscal Bensouda e insultando verbalmente a la CPI y a su personal⁵⁵, esta decisión es muy desafortunada, ya que al menos *parece* haber sido tomada debido a la presión de los EE.UU.⁵⁶ y, en cualquier caso, refuerza la conocida crítica, especialmente del Sur Global, de que los Estados occidentales poderosos reciben un trato preferente⁵⁷. Además, el apoyo sin reservas de la administración Biden a la investigación sobre Ucrania y el consiguiente giro de 180 grados en la política estadounidense, que ha hecho que EE.UU. pase de ser un furibundo crítico de la CPI a un firme partidario (en la medida en que la legislación y la política internas lo permiten), es difícil de entender. ¿Es solo una cuestión de política interna —Biden (Demócratas) frente a Trump (Republicanos radicales)— o tiene que ver con el objetivo de la investigación de Ucrania en comparación con la de Afganistán?

Sea como fuere, existe un serio peligro de instrumentalización de la CPI, dada la composición del mencionado grupo de apoyo a Ucrania y el rol de liderazgo que desempeña EE.UU. dentro de él. En cierto modo, esto confirma, como se ha criticado anteriormente⁵⁸, la tendencia que representa el recientemente creado Equipo de Investigación Conjunta (JIT, por sus siglas en inglés) con un papel destacado de Ucrania (¡que todavía no es un Estado parte de la CPI!)⁵⁹ y plantea dudas sobre la imparcialidad del Fiscal. En este sentido, el nombramiento de la estadounidense Brenda Hollis como responsable de la investigación de la Fiscalía sobre Ucrania demuestra una notable falta de criterio. Por otra parte, es desafortunado y plantea más dudas sobre la imparcialidad de las investigaciones en las que Ucrania desempeña un papel destacado, el rechazo rotundo y un tanto intuitivo del reciente Informe de Amnistía Internacional⁶⁰ (en el que se denuncian posibles crímenes de guerra ucranianos por “tácticas de combate” que ponen en peligro a los civiles) por parte de funcionarios ucranianos⁶¹, en lugar de asumir y refutar, tanto fáctica como jurídicamente, sus afirmaciones⁶². En este contexto, no es de extrañar que el desarrollo de estos even-

53 Cf. Declaración del Fiscal de la CPI solicitando autorización para reanudar la investigación en Afganistán, (<https://www.icc-cpi.int/news/statement-prosecutor-international-criminal-court-karim-khan-qc-following-application>).

54 Mientras que la Fiscalía y la Sala de Apelaciones solo se refieren a los presuntos crímenes de EE.UU., una reciente investigación de la BBC apunta a los asesinatos de detenidos y hombres desarmados por parte de las fuerzas especiales del Reino Unido (BBC, “SAS unit repeatedly killed Afghan detainees, BBC finds”, 12.07.2022, (<https://www.bbc.com/news/uk-62083196>); pidiendo procesamientos AMNISTÍA INTERNACIONAL, “Immediate investigation needed on allegations of war crimes by UK special Forces”, *AI*, 12.07.2022, (<https://www.amnesty.org/en/latest/news/2022/07/afghanistan-immediate-investigation-needed-on-allegations-of-war-crimes-by-uk-special-forces/>).

55 Cf. KREß, “An Unusual and Extraordinary Assault on International Justice”, 18 *JICL* (2020), 791-2; EVENSON, “Donald Trump’s Attack on the ICC shows his Contempt for the International Rule of Law”, *HRW*, 6.07.2020, (<https://www.hrw.org/news/2020/07/06/donald-trumps-attack-icc-shows-his-contempt-global-rule-law>). Sobre el posible desacato de la administración Trump a la CPI, véase AYSEV, “Can the International Criminal Court hold the Trump Administration in Contempt?”, *Just Security*, 30.07.2020, (<https://www.justsecurity.org/71498/can-the-international-criminal-court-hold-the-trump-administration-in-contempt/>).

56 Crit. SCHULTZ, “Afghanistan: Why has the ICC excluded the US from war crimes probe?”, *DW*, 30.09.2021, (<https://www.dw.com/en/afghanistan-why-has-the-icc-excluded-the-us-from-war-crimes-probe/a-59367096>); BORDA, “The Situation in Afghanistan, US Sanctions and the Historical Narratives Emerging from the ICC”, *EJIL:Talk!* 24.06.2022, (<https://www.ejiltalk.org/the-situation-in-afghanistan-us-sanctions-and-the-historical-narratives-emerging-from-the-icc/>); SPERI, “How the U.S. derailed an effort to prosecute its crimes in Afghanistan”, *The Intercept*, 5.10.2021, (<https://theintercept.com/2021/10/05/afghanistan-icc-war-crimes/>).

57 Cf. recientemente REINOLD, *supra* n. 39, 6.

58 AMBOS, *supra* n. 1.

59 Sobre esto, véase el detallado análisis basado en fuentes primarias de MASOL, “Ukraine and the International Criminal Court: Between Realpolitik and Post-truth Politics”, 20 *JICL* (2022), 167.

60 AMNESTY INTERNATIONAL, “Ukraine: Ukrainian fighting tactics endanger civilians”, *AI*, 4.08.2022, (<https://www.amnesty.org/en/latest/news/2022/08/ukraine-ukrainian-fighting-tactics-endanger-civilians/>).

61 Cf., por ejemplo, VOICE OF AMERICA, “Amnesty International Ukraine Report Sparks Furor, Resignation”, 6.08.2022, (<https://www.voanews.com/a/amnesty-international-ukraine-report-sparks-furor-resignation-/6690211.html>).

62 Para un tratamiento matizado véase, por ejemplo, SCHMITT, “Ukraine Symposium – Amnesty International’s Allegations of Ukrainian IHL Violations”, *Lieber Institute* 8.08.2022, (<https://lieber.westpoint.edu/amnesty-allegations-ukrainian-ihl-violations/>) (argumentando, por un lado, que las críticas a Amnistía Internacional son “injustas o erróneas” [“unfair or misguided”] dado que se trata de una ONG de derechos humanos “respetada” [“respected”]; sin embargo, por otro lado, Amnistía Internacional no demuestra de forma convincente y suficientemente precisa su afirmación sobre la conducta ilegal del gobierno ucraniano, por ejemplo, en lo que respecta al uso de escudos humanos o a la insuficiencia de medidas preventivas).

tos sean vistos de forma crítica por los Estados parte de la CPI que no pertenecen al grupo de apoyo a Ucrania, especialmente los Estados africanos⁶³. Si, además, este enfoque en Ucrania conlleva una reducción o incluso la no iniciación/terminación de otros exámenes/investigaciones preliminares⁶⁴, la Corte puede enfrentarse de nuevo a las críticas de un sesgo occidental, esta vez por la falta de actividad investigadora en el Sur Global, especialmente en África. Y esto llega en un momento en el que este supuesto sesgo se ha convertido también en objeto de debate académico en un importante foro occidental de la CPI⁶⁵.

La lista de recientes inconsistencias de Occidente con respecto al Derecho Internacional puede complementarse con otras dos⁶⁶. Por un lado, en el contexto de

la adhesión a la OTAN de Finlandia y Suecia, se han hecho preocupantes concesiones a Turquía en un Memorando de Entendimiento (MdE) entre estos tres Estados, negociado bajo los auspicios del Secretario General de la OTAN⁶⁷. El MdE está redactado en un modo antiterrorista altamente represivo y excesivamente expansivo⁶⁸, equiparando al PKK* con otros grupos de oposición turcos no considerados generalmente como “terroristas”⁶⁹ y pidiendo una mayor cooperación entre Turquía y Finlandia/Suecia con vistas a la extradición de presuntos «terroristas» kurdos (extradición a cambio de adhesión)⁷⁰. Se omite una referencia explícita a los Derechos Humanos y de los refugiados, y solo se menciona el Convenio Europeo de Extradición de 1957, que es el convenio general aplicable en el Consejo de

63 Véase en general sobre la posición africana MUTAMBO, “Why African Union is calling for peace talks to end Russia-Ukraine war”, *The East African*, 1.06.2022, (<https://www.theeastafrican.co.ke/tea/news/east-africa/african-union-on-russia-ukraine-3834574>); OBADARE, “Analyzing the Russia-Ukraine Conflict from an African Stand-point”, *Council on Foreign Relations Blog*, 3.03.2022, (<https://www.cfr.org/blog/analyzing-russia-ukraine-conflict-african-standpoint>); RÉDACTION, “Will AU give support to Ukraine after Zelensky’s second request to address African leaders?”, *AfricaNews*, 29.04.2022, (<https://www.africanews.com/2022/04/29/will-au-give-support-to-ukraine-after-zelensky-s-second-request-to-address-african-leaders/>); BURKE, “Cold war echoes as African leaders resist criticizing Putin’s war”, *The Guardian*, 28.03.2022, (<https://www.theguardian.com/world/2022/mar/28/cold-war-echoes-african-leaders-resist-criticizing-putins-war-ukraine>); CHEESEMAN, “How (not) to persuade Africa to support Ukraine and denounce Russia”, *The Africa Report*, 25.04.2022, (<https://www.theafricareport.com/197109/how-not-to-persuade-africa-to-support-ukraine-and-denounce-russia/>).

64 En un plano más general, el enfoque de Occidente en Ucrania también implica dejar de lado otras importantes crisis de Derechos Humanos, por ejemplo, la de Venezuela (<https://www.ohchr.org/en/hr-bodies/hrc/ffmv/index>) o la de Afganistán: ANDISHA/FORMLIA, “From Talk to Action: Addressing the Appalling Women’s Rights Crisis in Afghanistan”, *Just Security*, 14.07.2022, (<https://www.justsecurity.org/82322/from-talk-to-action-addressing-the-appalling-womens-rights-crisis-in-afghanistan>).

65 Véase el reciente debate en el Foro de la CPI de la UCLA en el que se analiza la “escasa representación de leyes, principios, normas, procedimientos, prácticas o tradiciones no occidentales” [“under-representation of non-Western laws, principles, rules, procedures, practices, or traditions”] en el marco jurídico de la CPI (<https://iccforum.com/legal-traditions>).

66 Otro ejemplo aún más reciente son las continuas exportaciones de armas alemanas a las partes del conflicto armado en Yemen, concretamente a los Estados pertenecientes a la coalición liderada por Arabia Saudí (a saber, Bahrein, Egipto, Jordania, Kuwait, Omán, Qatar, Sudán y EAU), véase *Bundesministerium für Wirtschaft und Klimaschutz* [Ministerio Federal de Economía y Protección del Clima], *Staatssekretär* [Secretario de Estado] U. Philipp, *Antwort auf Fragen von MdB* [respuesta a las preguntas de los parlamentarios] S. Dagdelen, 20.09.2022 (en los archivos del autor). En consecuencia, entre el 8.12.2021 y el 13.09.2022 se expidieron 14 licencias de exportación individuales (“Einzelausfuhrgenehmigungen”) por valor de 1,3 millones de euros, sin incluir las licencias de exportación colectivas (“Samelausfuhrgenehmigungen”).

67 El texto del Memorando de Entendimiento del 28.06.2022 (https://www.nato.int/nato_static_fl2014/assets/pdf/2022/6/pdf220628-trilat-memo.pdf).

68 Véase, por ejemplo, MdE, párr. 5 (que amplía las investigaciones, etc., a “todas las demás organizaciones terroristas y sus extensiones, así como a las actividades de los individuos de los grupos o redes afiliados e inspirados vinculados a estas organizaciones terroristas” [“all other terrorist organizations and their extensions, as well as activities by individuals in affiliated and inspired groups or networks linked to these terrorist organizations”]; en un sentido similar, párr. 8 apartado 4) o el párr. 6 (que hace referencia a una legislación terrorista “más estricta” [“tougher”]).

* [N. T. El Partido de los Trabajadores de Kurdistán (en kurdo, *Partiya Karkerên Kurdistan*) es un partido político fundado en Turquía en 1978 que lucha por la independencia del Kurdistán, y es considerado como un grupo terrorista por Turquía, EE.UU. y la UE desde 2004.]

69 MdE, párr. 4 (en el que se menciona a las YPG/PYD y a FETÖ, el primero refiriéndose a un grupo armado kurdo y a un partido político en Siria y el segundo al movimiento Gülen); cf. PELLICONI, “The Trilateral Agreement between Turkey, Finland and Sweden and the Silence of Human Rights”, *EJIL:Talk!*, 6.07.2022, (<https://www.ejiltalk.org/the-trilateral-agreement-between-turkey-finland-and-sweden-and-the-silence-of-human-rights-the-need-to-apply-the-mou-in-light-of-human-rights-and-refugee-law-protections/>).

70 MdE, párr. 8 con, entre otras cosas, el tercer apartado que se refiere a “las solicitudes de deportación o extradición pendientes de sospechosos de terrorismo” [“pending deportation or extradition requests of terror suspects”]. Para una solicitud turca posterior y una primera disputa, véase VAMOS, “Extradition for Accession: Turkey demands extradition of 33 individuals in return for accepting Sweden and Finland’s accession to NATO”, *Peters & Peters*, 6.07.2022, (<https://extraditionuk.petersandpeters.com/2022/07/extradition-for-accession-turkey-demands-extradition-of-33-individuals-in-return-for-accepting-sweden-and-finlands-accession-to-nato/>).

Europa (CdE)⁷¹. De hecho, este MdE solo es atractivo para el gobierno turco⁷², sirviendo a su narrativa anti-kurda y anti-Gülen⁷³, y “no envía un mensaje claro de que los Derechos Humanos tendrán prioridad sobre las agendas políticas y militares”⁷⁴.

Por otro lado, el Reino Unido está socavando *de facto* el Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH) con su nuevo Proyecto de Ley de Derechos (*Draft Bill of Rights*)⁷⁵, impulsado por una medida provisional⁷⁶ del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) que prohíbe la deportación de solicitantes de asilo del Reino Unido a Ruanda⁷⁷. El Proyecto ha sido analizado amplia y críticamente⁷⁸, por lo que basta con referirse

aquí a la exclusión, especialmente relevante para este texto, de los recursos legales internos para sancionar la conducta de las fuerzas armadas del Reino Unido en “operaciones militares en el extranjero”⁷⁹. La respectiva cláusula 14 recoge principalmente⁸⁰ la jurisprudencia del TEDH sobre la aplicación extraterritorial del Convenio⁸¹ y crea una especie de “inmunidad judicial interna” para las posibles violaciones de los Derechos Humanos por parte de las fuerzas británicas que operan en el extranjero⁸². Esto es, por supuesto, inaceptable, y uno se pregunta cómo algo de esta naturaleza puede ser propuesto por el Reino Unido, una de las democracias más antiguas con una historia posiblemente incompa-

71 MdE, párr. 8 apartado 3. Si bien el Convenio contiene una excepción por delito político (artículo 3), incluida una cláusula de no discriminación (artículo 3(2)), los obstáculos más específicos en materia de Derechos Humanos a la extradición se derivan del CEDH y de la jurisprudencia del TEDH y de la Convención sobre el estatuto de los Refugiados de 1951, especialmente el principio de no devolución (artículo 33), véase <https://www.refworld.org/es/docid/47160e532.html>.

72 Señalaré de paso que el MdE también se compromete a realizar exportaciones ilimitadas de armas a Turquía (párr. 7, párr. 8 apartado 6) y a la participación turca en la Política Común de Seguridad y Defensa de la UE, incluido el Proyecto PESCO sobre Movilidad Militar (párr. 8 apartado 7).

73 Además, se compromete a “luchar contra la desinformación... incluso mediante actividades que inciten a la violencia contra Türkiye” [“fight disinformation ... including through activities that incite violence against Türkiye”] (párr. 8, apartado 5); crít. PELLICONI, *supra* n. 69.

74 PELLICONI, *supra* n. 69.

75 Disponible aquí: <https://bills.parliament.uk/bills/3227>. Sobre el debate previo de dicha Ley de Derechos, desencadenado por el caso *Hirst* (relativo al derecho de voto de los presos), véase AMBOS, *Derecho Penal Europeo*, 116.

76 Cf. Regla 39 del Reglamento del TEDH, 3.06.2022 (https://www.echr.coe.int/Documents/Rules_Court_ENG.pdf).

77 *N.S.K. v. United Kingdom*, No. 28774/22, decisión de 14.06.2022; véase el comunicado de prensa, (<https://hudoc.echr.coe.int/eng-press?i=003-7359967-10054452>). Como resultado de esta decisión, ninguno de los solicitantes de asilo que iban a ser deportados ese día fue deportado y el vuelo fue cancelado, cf. Blackstone Chambers, “European Court of Human Rights grants interim measures preventing removal of asylum seeker to Rwanda pending determination of judicial review of Rwanda removal policy”, 15.06.2022, (<https://www.blackstonechambers.com/news/european-court-of-human-rights-grants-interim-measures-preventing-removal-of-asylum-seeker-to-rwanda-pending-determination-of-judicial-review-of-rwanda-removal-policy/>).

78 El análisis más detallado es el de Mark ELLIOTT (<https://publiclawforeveryone.com/2022/06/22/the-uks-new-bill-of-rights/>); véase también MILANOVIC, “The Sad and Cynical Spectacle of the Draft British Bill of Rights”, *EJIL:Talk!*, 23.06.2022, (<https://www.ejiltalk.org/the-sad-and-cynical-spectacle-of-the-draft-british-bill-of-rights/>); VOLOU, “When National Laws and Human Rights Standards are at Odds”, *Verfassungsblog*, 13.07.2022 (<https://verfassungsblog.de/at-odds/>); GENTILE, “The Bill of Rights Bill and the damages of UK’s unilateralism”, *Verfassungsblog*, 19.07.2022, (<https://verfassungsblog.de/uk-unilateralism/>).

79 Obsérvese que el acto en cuestión también puede cometerse “dentro de las Islas Británicas” [“within the British Islands”] (énfasis añadido) cuando se realiza “totalmente a efectos de operaciones militares en el extranjero” [“wholly for the purposes of overseas military operations”] y “en el momento en que se realiza el acto... la persona se encuentra... fuera de las Islas Británicas” [“at the time the act ... is done the person is ... outside the British Islands”] (cl. 14(2)). Crít. sobre las ambigüedades MILANOVIC, *supra* n. 78.

80 Podría decirse que la disposición también excluye las demandas nacionales contra el Reino Unido por parte de los militares británicos afectados, cf. MILANOVIC, *supra* n. 78. Aunque en mi opinión esto no se deduce claramente de la redacción del cl. 14(1), (2), puede ser leído en la disposición ya que una demanda por parte de los militares afectados normalmente implicaría una queja sobre la conducta de sus comandantes o cualquier otra “autoridad pública” [“public authority”] en el sentido de la disposición.

81 *Al-Skeini and Others v. UK*, No. 55721/07, sentencia de 7.07.2011 (GC), párr. 130 ss. (refiriéndose y consolidando la jurisprudencia anterior, y sosteniendo que el Reino Unido habría incumplido su obligación, en virtud del art. 2 del CEDH, de llevar a cabo una investigación adecuada y efectiva sobre el asesinato de civiles iraquíes por parte de las fuerzas británicas); *Hassan v. UK*, No. 29750/09, sentencia de 16.09.2014 (confirmando la jurisdicción [extraterritorial] pero rechazando una violación del art. 5 del CEDH por la detención preventiva en Irak); *Georgia v. Russia (II)*, No. 38263/08, sentencia de 21.01.2021, párr. 126, 137, 144 (falta de control efectivo durante la “fase activa de las hostilidades” [“active phase of hostilities”]); véase sobre la detención preventiva el profundo análisis comparativo con la jurisprudencia del Reino Unido (High Court of Justice, *Serdar Mohammed v. Ministry of Defence (MOD)*, sentencia de 2.05.2014) de LIPPOLD, “Between Humanization and Humanitarianization? Detention in Armed Conflicts and the European Convention on Human Rights”, 76, *ZaöRV* (2016), 53.

82 Cf. MILANOVIC, *supra* n. 78.

rable de protección de los derechos y del Estado de Derecho⁸³. ¿Qué diríamos si Rusia planteara el mismo argumento con respecto a su conducta en Ucrania?⁸⁴ ¿Y cómo podemos, ante un proyecto de ley de este tipo, criticar de forma creíble⁸⁵ las anteriores contramedidas rusas contra el TEDH⁸⁶, incluida su retirada definitiva del sistema?⁸⁷

4. CONCLUSIÓN: UN LLAMAMIENTO A UNA (MAYOR) COHERENCIA DE OCCIDENTE EN EL DERECHO INTERNACIONAL

De lo anterior debería quedar claro que las afirmaciones de Occidente sobre defender un orden internacional basado en reglas, en el contexto de la situación de Ucrania o más allá, únicamente pueden hacerse de modo legítimo si Occidente cumple con el Derecho Internacional. Si bien es posible ver una diferencia entre la guerra de agresión rusa y la invasión de Irak liderada por EE.UU. o entre las violaciones del *ius in bello* rusas en Ucrania y las occidentales en Irak y Afganistán, estas diferencias, si se aceptan, son en el mejor de los casos de grado, pero no de principio. Lo mismo puede decirse de los asesinatos con drones cometidos por EE.UU.

fuera de los conflictos armados y de las ejecuciones extrajudiciales llevadas a cabo por los rusos en el Reino Unido o en otros lugares. En todas estas situaciones se viola el Derecho Internacional, y el infractor no puede, de forma legítima y creíble, sermonear al otro sobre su cumplimiento: “Quien esté libre de pecado, que tire la primera piedra”⁸⁸.

Es cierto que esto puede sonar algo absolutista para algunos, y por ello quiero formular tres *advertencias*.

En primer lugar, mi argumento no consiste en una especie de defensa *tu quoque*⁸⁹ que justifica la flagrante violación del Derecho Internacional por parte de Rusia (agravada por las anexiones de las regiones de Lugansk, Donetsk, Jersón y Zaporíyia, llevadas a cabo el 30.09.2022) debido a infracciones occidentales similares o comparables. Por el contrario, sostengo que, aunque el Derecho Internacional debe ser respetado por todos los Estados, la pretensión (occidental) de defender un orden internacional basado en reglas apoyando a Ucrania se funda en la premisa de que Occidente está actuando en pleno cumplimiento de esas reglas, es decir, del Derecho Internacional. Como esto —lamentablemente— no es así, la pretensión occidental no es plenamente legítima y no encuentra apoyo universal, ni

83 Del mismo modo, GENTILE, *supra* n. 78 (“El país con la historia más larga de protección de los Derechos Fundamentales y del Estado de Derecho se privaría de las garantías introducidas tras la Segunda Guerra Mundial para asegurar que los acontecimientos de ese trágico conflicto no se repitan en Europa”. [“The country with the longest history of protection of fundamental rights and the rule of law would deprive itself of guarantees introduced in the aftermath of the Second World War to ensure that the events of that tragic conflict would not occur again in Europe”].)

84 Cf. MILANOVIC, *supra* n. 78.

85 Véase respecto a la credibilidad del ex Primer Ministro Johnson Kiley, “Opinion: Don’t be fooled by Boris Johnson’s backing of Ukraine”, *CNN*, 1.07.2022, (<https://edition.cnn.com/2022/06/30/opinions/boris-johnson-ukraine-eu-brex-it-kiley/index.html>): “La amenaza de un Primer Ministro británico de abandonar el TEDH, un tribunal que los británicos ayudaron a crear para establecer un sistema jurídico paneuropeo para evitar atrocidades en Europa tras la Segunda Guerra Mundial, debe parecer extraña a los ucranianos” [“A British Prime Minister’s threat to leave the ECHR, a court the British helped set up to establish a pan-European legal system to prevent atrocities in Europe in the wake of the Second World War, must seem bizarre to Ukrainians”].

86 En diciembre de 2015, Rusia dio preeminencia a su Tribunal Constitucional sobre el TEDH, cf. CHAEVA, “The Russian Constitutional Court and its Actual Control over the ECtHR Judgement in Anchugov and Gladkov”, *EJIL:Talk!*, 26.04.2016, (<https://www.ejiltalk.org/the-russian-constitutional-court-and-its-actual-control-over-the-ecthr-judgement-in-anchugov-and-gladkov/>); véase también AMBOS, n. 75, 116.

87 Nótese que Rusia fue excluida del Consejo de Europa (CdE) por el Comité de Ministros el 16.03.2022, un día *después* de su notificación de retirada. La exclusión conllevó una renuncia simultánea al CEDH, pero ésta solo surtió efecto seis meses después, es decir, el 16.09.2022; cf. el comunicado de prensa del CdE, “Russia ceases to be a Party of the European Convention on Human Rights on 16 September 2022”, 23.03.2022, (<https://www.coe.int/en/web/portal/-/russia-ceases-to-be-a-party-to-the-european-convention-of-human-rights-on-16-september-2022>) y JAHN, “The Council of Europe Excludes Russia: A Setback for Human Rights”, *EJIL:Talk!* 23.03.2022, (<https://www.ejiltalk.org/the-council-of-europe-excludes-russia-a-setback-for-human-rights/>). Para una visión crítica convincente de los más de 20 años de pertenencia de Rusia al CdE, véase el antiguo juez y vicepresidente del TEDH, NUßBERGER, “Russland und der Europarat - den einen fehlte der Wille, den anderen der Mut”, *FAZ Einspruch*, 15.09.2022, (<https://www.faz.net/einspruch/verhaeltnis-europarat-russland-egmr-menschenrechte-18318720.html>) (en el que concluye que a Rusia “le faltó buena voluntad” [“lacked good Will”] y al CdE “el coraje para tomarse en serio las violaciones de los tratados en lugar de sonreírles” [“the courage to take treaty violations seriously instead of smiling them away”]).

88 Juan 7:53-8:11 (Jesús y la mujer adúltera).

89 Sobre su significado en el Derecho Penal Internacional, véase AMBOS, *Treatise on International Criminal Law*, 513-4; para un análisis reciente y más profundo véase BORELLI, “Between show-trials and Utopia: A study of the *tu quoque* defence”, 32 *LJIL* (2019), 315 (argumentando que, aunque la defensa es “jurídicamente nula” [“legally void”], su “argumento subyacente” [“underlying argument”] no debe ser desatendido).

siquiera ante la flagrante violación por parte de Rusia de la norma más fundamental del orden jurídico internacional.

En segundo lugar, sin embargo, soy plenamente consciente de que las inconsistencias de Occidente explican solo en parte o hasta cierto punto —utilizo las mismas palabras que ya anteriormente— la reticencia de muchos Estados, principalmente del Sur Global, a apoyar sus políticas sobre Ucrania. Por supuesto, hay otras razones que no tienen nada que ver con nuestras inconsistencias y sí con la política de poder sin principios y el desprecio por el Estado de Derecho y los Derechos Humanos por parte de algunos gobiernos autoritarios de esos Estados, así como con intereses económicos o de otro tipo⁹⁰.

En tercer lugar, aunque mi argumento es de principio, no estoy diciendo que el grado no importe en absoluto. Ciertamente, veo una diferencia entre un régimen autoritario, quizá incluso fascista⁹¹, como el de Putin, y una democracia liberal como la de EE.UU., donde —y ésta es una diferencia importante— las inconsistencias mencionadas en este documento pueden abordarse y debatirse libremente. Sin embargo, por esta misma razón, las democracias liberales deberían esforzarse por lograr una mayor coherencia en el cumplimiento del Derecho Internacional, aunque sea tan solo por su propia credibilidad.

5. BIBLIOGRAFÍA

- ADLER, David, “The west v Russia: why the Gobar South isn’t taking sides”, *The Guardian*, 28.03.2022, (<https://www.theguardian.com/commentisfree/2022/mar/10/russia-ukraine-west-global-south-sanctions-war>).
- AMBOS, Kai, *Doppel Moral. Der Westen und die Ukraine*, Frankfurt am Main: Westend, 2022.
- “Ukrainian Prosecution of ICC Statute Crimes: ¡Fair, Independent and Impartial?”, *EJIL:Talk!* 10.06.2022, (<https://www.ejiltalk.org/ukrainian-prosecution-of-icc-statute-crimes-fair-independent-and-impartial/>).
 - “Once Again: Drone Killings”, *OpinioJuris*, 6.09.2021, (<http://opiniojuris.org/2021/09/06/once-again-drone-killings-and-international-law/>).
 - *Treatise on International Criminal Law*, Volume I, 2ª ed., Oxford: OUP, 2021.

– *Derecho Penal Europeo*, Madrid:Civitas / Thomson Reuters, 2017.

AMBOS, Kai /ALKATOUT, Josef, “Has ‘Justice Been Done’: The Legality of Bin Laden’s Killing under International Law”, 45 *Israeli Law Review* (2012), 341-366.

AMNISTÍA INTERNACIONAL, “Ukraine: Ukrainian fighting tactics endanger civilians”, *AI*, 4.08.2022, (<https://www.amnesty.org/en/latest/news/2022/08/ukraine-ukrainian-fighting-tactics-endanger-civilians/>).

– “Immediate investigation needed on allegations of war crimes by UK special Forces”, *AI*, 12.07.2022, (<https://www.amnesty.org/en/latest/news/2022/07/afghanistan-immediate-investigation-needed-on-allegations-of-war-crimes-by-uk-special-forces/>).

ANDISHA, Nasir A. / FORMULIA, Hamid A., “From Talk to Action: Addressing the Appalling Women’s Rights Crisis in Afghanistan”, *Just Security*, 14.07.2022, (<https://www.justsecurity.org/82322/from-talk-to-action-addressing-the-appalling-womens-rights-crisis-in-afghanistan>).

AYSEV, Uzay Yasar, “Can the International Criminal Court hold the Trump Administration in Contempt?”, *Just Security*, 30.07.2020, (<https://www.justsecurity.org/71498/can-the-international-criminal-court-hold-the-trump-administration-in-contempt/>).

AZARIAN, Viviane, “La “misión civilisatrice” de la France et la construction d’une ‘altérité nègre””, *I Discussions* (2008), (https://perspectivia.net/receive/ploneimport_mods_00000555).

BORDA, Aldo Zammit, “The Situation in Afghanistan, US Sanctions and the Historical Narratives Emerging from the ICC”, *EJIL:Talk!* 24.06.2022, (<https://www.ejiltalk.org/the-situation-in-afghanistan-us-sanctions-and-the-historical-narratives-emerging-from-the-icc/>).

BORELLI, Katerina, “Between show-trials and Utopia: A study of the tu quoque defence”, 32, *Leiden Journal of International Law* (2019), 315-331.

BURKE, Jason, “Cold war echoes as African leaders resist criticizing Putin’s war”, *The Guar-*

90 Véase en este sentido para una explicación más matizada del voto africano sobre la Res. A/ES-11/1 KEIJZER, ET AL., “UN General Assembly voting on Ukraine - What does it tell us about African states’ relations with external partners?”, *IDOS*, 4.03.2022, (<https://blogs.idos-research.de/2022/03/04/un-general-assembly-voting-on-ukraine-what-does-it-tell-us-about-african-states-relations-with-external-partners/>).

91 Cf. SNYDER, “We should say it. Russia is fascist”, *NYT*, 19.05.2022, (<https://www.nytimes.com/2022/05/19/opinion/russia-fascism-ukraine-putin.html>).

- dian, 28.03.2022, (<https://www.theguardian.com/world/2022/mar/28/cold-war-echoes-african-leaders-resist-criticising-putins-war-ukraine>).
- CHAEVA, Natalia, “The Russian Constitutional Court and its Actual Control over the ECtHR Judgement in Anchugov and Gladkov”, *EJIL:Talk!*, 26.04.2016, (<https://www.ejiltalk.org/the-russian-constitutional-court-and-its-actual-control-over-the-ecthr-judgement-in-anchugov-and-gladko/>).
- CHEESEMAN, Nic, “How (not) to persuade Africa to support Ukraine and denounce Russia”, *The Africa Report*, 25.04.2022, (<https://www.theafricareport.com/197109/how-not-to-persuade-africa-to-support-ukraine-and-denounce-russia/>).
- CHESNEY, Robert, “On the Legality of the Strike That Killed Ayman Al-Zawahiri”, *Lawfare Blog*, 3.08.2022, (<https://www.lawfareblog.com/legality-strike-killed-ayman-al-zawahiri>).
- DE LA FUENTE, Juan Ramón / ARROCHA OLABUENAGA, Pablo, “Mexico’s Initiative for Dialogue and Peace in Ukraine”, *Just Security*, 23.09.2022, (<https://www.justsecurity.org/83205/mexicos-initiative-for-dialogue-and-peace-in-ukraine/>).
- ELLIOTT, Mark, “The UK’s (new) Bill of Rights”, *Public Law for Everyone*, 22.06.2022, (<https://publiclawforeveryone.com/2022/06/22/the-uks-new-bill-of-rights/>).
- EVENSON, Elizabeth, “Donald Trump’s Attack on the ICC shows his Contempt for the International Rule of Law”, *HRW*, 6.07.2020, (<https://www.hrw.org/news/2020/07/06/donald-trumps-attack-icc-shows-his-contempt-global-rule-law>).
- FABRICIUS, Tania, *Aufarbeitung von in Kolonialkriegen begangenen Unrecht*, Berlin:Duncker & Humblot, 2017.
- FÖRSTER, Larissa, *et al.*, “A Good Starting Point? Critical Perspectives from Various Disciplines”, *H-Soz-Kult*, 3.02.2017, (<https://hsozkult.geschichte.hu-berlin.de/index.asp?id=3955&view=pdf&pn=forum&type=diskussionen>).
- GENTILE, Giulia, “The Bill of Rights Bill and the damages of UK’s unilateralism”, *Verfassungsblog*, 19.07.2022, (<https://verfassungsblog.de/uk-unilateralism/>).
- GOTTSCHALK, Keith, “History may explain South Africa’s refusal to condemn Russia’s invasion of Ukraine”, *The Conversation*, 22.03.2022, (<https://theconversation.com/history-may-explain-south-africas-refusal-to-condemn-russias-invasion-of-ukraine-178657>).
- GOWAN, Richard, “Richard Gowan on Ukraine and How Russia’s War Reverberates at the United Nations”, *Just Security*, 20.09.2022, (<https://www.justsecurity.org/83121/richard-gowan-on-ukraine-and-how-russias-war-reverberates-at-the-united-nations/>).
- JAHN, Jannika, “The Council of Europe Excludes Russia: A Setback for Human Rights”, *EJIL:Talk!* 23.03.2022, (<https://www.ejiltalk.org/the-council-of-europe-excludes-russia-a-setback-for-human-rights/>).
- KELSEN, Hans, *General Theory of Law and State*, Massachusetts: Harvard University Press, 1949 [versión en español KELSEN, Hans, *Teoría General del Derecho y del Estado*, trad. de Eduardo García Máynez, 2ª ed., 5ª reimpresión, México:UNAM, 1995, (1958)].
- KEIJZER, Niels, *et al.*, “UN General Assembly voting on Ukraine - What does it tell us about African states’ relations with external partners?”, *IDOS*, 4.03.2022, (<https://blogs.idos-research.de/2022/03/04/un-general-assembly-voting-on-ukraine-what-does-it-tell-us-about-african-states-relations-with-external-partners/>).
- KILEY, Sam, “Opinion: Don’t be fooled by Boris Johnson’s backing of Ukraine”, *CNN*, 1.07.2022, (<https://edition.cnn.com/2022/06/30/opinions/boris-johnson-ukraine-eu-brexite-kiley/index.html>).
- KOSKENNIEMI, Martti, *To the Uttermost Parts of the Earth*, Cambridge:CUP, 2021.
- KRASNER, Stephen, “Organized hypocrisy in nineteenth-century East Asia”, 1 *International Relations of the Asia-Pacific* (2001), 173-197.
- KREß, Claus, „Der Ukraine-Krieg und das völkerrechtliche Gewaltverbot“, en *Juristische Studiengesellschaft* [Karlsruhe], Tomo anual, 2021/2022, Karlsruhe:C.F.Müller, 2022.
– “An Unusual and Extraordinary Assault on International Justice (Editorial)”, 18 *JICL* (2020), 791-792.
- KUSHNER, Jacob, “In Germany, a new museum stirs up a colonial controversy”, *National Geographic*, 16.12.2020, (<https://www.nationalgeographic.com/history/article/germany-humboldt-forum-stirs-colonial-controversy>).
- LANGE, Felix, „Russischer Angriffskrieg in der Ukraine. Verliert das Völkerrecht an Bedeutung?“, *LTO* 3.09.2022, (<https://www.lto.de/recht/hintergruende/h/voelkerrecht-krise-russland-ukraine-krieg-un-vereinte-nationen-bedeutung/>).

- LIPPOLD, Matthias, “Between Humanization and Humanitarization? Detention in Armed Conflicts and the European Convention on Human Rights”, 76, *ZaöRV* (2016), 53-95.
- MALEMA, Julius, “African support on Ukraine shows Kremlin’s soft power”, *France24*, 6.04.2022, (<https://www.france24.com/en/live-news/20220406-african-support-on-ukraine-shows-kremlin-s-soft-power>).
- MASOL, Sergii, “Ukraine and the International Criminal Court: Between Realpolitik and Post-truth Politics”, 20 *JICL* (2022), 167-190.
- MILANOVIC, Marko, «The Sad and Cynical Spectacle of the Draft British Bill of Rights», *EJIL:Talk!*, 23.06.2022, (<https://www.ejiltalk.org/the-sad-and-cynical-spectacle-of-the-draft-british-bill-of-rights/>).
- MUTAMBO, Aggrey, “Why African Union is calling for peace talks to end Russia-Ukraine war”, *The East African*, 1.06.2022, (<https://www.theeastafrican.co.ke/tea/news/east-africa/african-union-on-russia-ukraine-3834574>).
- MUTUA, Makau W., “What is TWAIL?”, 94 *Proceedings of the ASIL Annual Meeting* (2000), (https://digitalcommons.law.buffalo.edu/journal_articles/560/).
- NEUBAR, Harald, „Sanktionen gegen Russland: Wie der Globale Süden aussieht“, *Telepolis*, 4.05.2022, (<https://www.heise.de/tp/features/Sanktionen-gegen-Russland-Wie-der-Globale-Sueden-aussieht-7074581.html?seite=all>).
- NURIDZHANIAN, Gaiane, “Prosecuting war crimes: are Ukrainian courts fit to do it?”, *EJIL:Talk!* 11.08.2022, disponible en <https://www.ejiltalk.org/prosecuting-war-crimes-are-ukrainian-courts-fit-to-do-it/>.
- NUßBERGER, Angelika, „Russland und der Europarat - den einen fehlte der Wille, den anderen der Mut“, *FAZ Einspruch*, 15.09.2022, (<https://www.faz.net/einspruch/verhaeltnis-europarat-russland-egmr-menschenrechte-18318720.html>).
- OBADARE, Ebenezer, “Analyzing the Russia-Ukraine Conflict from an African Stand-point”, *Council on Foreign Relations Blog*, 3.03.2022, (<https://www.cfr.org/blog/analyzing-russia-ukraine-conflict-african-standpoint>).
- OBREGÓN, Liliana, “Completing Civilization: Creole Consciousness and International Law in Nineteenth-Century Latin America”, en ORFORD, Anne (ed.), *International Law and its Others*, Oxford: OUP, 2006, 247-264.
- PELLICONI, Andrea Maria “The Trilateral Agreement between Turkey, Finland and Sweden and the Silence of Human Rights”, *EJIL:Talk!*, 6.07.2022, (<https://www.ejiltalk.org/the-trilateral-agreement-between-turkey-finland-and-sweden-and-the-silence-of-human-rights-the-need-to-apply-the-mou-in-light-of-human-rights-and-refugee-law-protections/>).
- RÉDACTION AFRICANEWS, “Will AU give support to Ukraine after Zelensky’s second re-quest to address African leaders?”, *AfricaNews*, 29.04.2022, (<https://www.africanews.com/2022/04/29/will-au-give-support-to-ukraine-after-zelensky-s-second-request-to-address-african-leaders/>).
- REINOLD, Theresa Sophia, “The ICC, the Global South, and the Project of Global Constitutionalism”, *ICCForum*, 25.07.2022, (<https://iccforum.com/legal-traditions#Reinold>).
- ROLSTAN, Bill / NÍ AOLÁIN, Fionnuala, “Colonialism, Redress and Transitional Justice: Ireland and Beyond”, 7 *State Crime Journal* (2018), 329-348.
- SCARFI, Juan Pablo, *The Hidden History of International Law in the Americas: Empire and Legal Networks*, Oxford: OUP, 2017.
- SCHMITT, Michael N., “Ukraine Symposium –Amnesty International’s Allegations of Ukrainian IHL Violations”, *Lieber Institute*, 8.08.2022, (<https://lieber.westpoint.edu/amnesty-allegations-ukrainian-ihl-violations/>).
- SCHULTZ, Teri, “Afganistán: Why has the ICC excluded the US from war crimes probe?”, *DW*, 30.09.2021, (<https://www.dw.com/en/afghanistan-why-has-the-icc-excluded-the-us-from-war-crimes-probe/a-59367096>).
- SIDIROPOULOS, Elizabeth, “How do Global South politics of non-alignment and solidarity explain South Africa’s position on Ukraine”, *Brookings – Africa in Focus*, 2.08.2022, (<https://www.brookings.edu/blog/africa-in-focus/2022/08/02/how-do-global-south-politics-of-non-alignment-and-solidarity-explain-south-africas-position-on-ukraine/>).
- SNYDER, Timothy, “We should say it. Russia is fascist”, *NYT*, 19.05.2022, (<https://www.nytimes.com/2022/05/19/opinion/russia-fascism-ukraine-putin.html>).
- SPERI, Alice, “How the U.S. derailed an effort to prosecute its crimes in Afghanistan”, *The Intercept*, 5.10.2021, (<https://theintercept.com/2021/10/05/afghanistan-icc-war-crimes/>).
- VAMOS, Nick, “Extradition for Accession: Turkey demands extradition of 33 individuals in return for accepting Sweden and Finland’s accession to NATO”,

- Peters & Peters*, 6.07.2022, (<https://extraditionuk.petersandpeters.com/2022/07/extradition-for-accession-turkey-demands-extradition-of-33-individuals-in-return-for-accepting-sweden-and-finlands-accession-to-nato/>).
- VOLOU, Aristi, “When National Laws and Human Rights Standards are at Odds”, *Verfassungsblog*, 13.07.2022 (<https://verfassungsblog.de/at-odds/>).
- VON HOLTZENDORFF, Franz, *Handbuch des Völkerrechts: auf Grundlage europäischer Staatspraxis*, Hamburg:Habel, 1885-1889.
- WALTER, Christian, „Der Ukraine-Krieg und das wertebasierte Völkerrecht“, *JZ* 77 (2022), 473-481.
- ZAKHEIM, Dov S., “What the UN General Assembly vote on Ukraine tells us”, *The Hill*, 3.04.2022, (<https://thehill.com/opinion/national-security/596791-what-the-un-general-assembly-vote-on-ukraine-tells-us/>).

6. JURISPRUDENCIA

- CIJ, *Democratic Republic of the Congo c. Uganda*, sentencia del 19.09.2005, I.C.J. Reports 2005.
- CPI, *Apelación contra la Decisión sobre la autorización de una investigación sobre la situación en la República Islámica de Afganistán*, sentencia del 5.03.2020, ICC-02/17-138.
- TEDH, *N.S.K. c. UK*, sentencia del 14.06.2022, No. 28774/22.
- TEDH, *Al-Skeini and Others c. UK*, sentencia del 7.07.2011, No. 55721/07.
- TEDH, *Hassan c. UK*, sentencia del 16.09.2014, No. 29750/09.
- TEDH, *Georgia v. Russia (II)*, sentencia del 21.01.2021, No 38263/08.
- UK, High Court of Justice, *Serdar Mohammed c. Ministry of Defence (MOD)*, sentencia del 2.05.2014, No. HQ12X03367.

1. REVISTA PENAL publica artículos que deben ser el resultado de una investigación científica original sobre temas relacionados con las ciencias penales en sentido amplio; ello incluye investigaciones sobre la parte general y la parte especial del Derecho Penal, el proceso penal, la política criminal y otros aspectos afines a estas disciplinas que preferentemente puedan ser extrapolables a otros países. Los artículos no deben haber sido publicados con anterioridad en otra revista.
2. Los trabajos deben enviarse por correo electrónico en formato Microsoft Word (o en su defecto, en formato *.txt) a la dirección: jcferreolive@gmail.com
3. La primera página del documento incluirá el título del trabajo en castellano y en inglés, el nombre completo del autor o los autores, su adscripción institucional y su correo electrónico, el sumario, un resumen analítico en castellano y en inglés (de unas 100 palabras aproximadamente) y palabras clave en castellano y en inglés (entre 2 y 5 palabras)
4. Los autores deberán elaborar las referencias bibliográficas conforme a las normas ISO 690.
5. Los trabajos se someterán a la evaluación de al menos dos árbitros externos siguiendo el sistema de evaluación doble ciego. Los autores recibirán información del eventual rechazo de sus trabajos, de las reformas requeridas para la aceptación definitiva o de dicha aceptación. Los originales aceptados se publicarán en el primer volumen con disponibilidad de páginas.
6. Es condición para la publicación que el autor o autores ceda(n) a la Revista, en exclusiva, los derechos de reproducción. Si se producen peticiones del autor o de terceros para reproducir o traducir artículos o partes de los mismos, la decisión corresponderá al Consejo de Redacción. Se deberá indicar que el artículo ha sido publicado previamente en el correspondiente número de Revista Penal.

Apuesta por Tirant Online, la base de datos jurídica de la editorial más prestigiosa de España.*



www.tirantonline.com

Suscríbete a nuestro servicio de base de datos jurídica y tendrás acceso a todos los documentos de Legislación, Doctrina, Jurisprudencia, Formularios, Esquemas, Consultas o Voces, y a muchas herramientas útiles para el jurista:

- * Biblioteca Virtual
- * Herramientas Salariales
- * Calculadoras de tasas y pensiones
- * Tirant TV
- * Personalización
- * Foros y Consultoría
- * Revistas Jurídicas
- * Gestión de despachos
- * Biblioteca GPS
- * Ayudas y subvenciones
- * Novedades

* Según ranking del CSIC

 96 369 17 28

 atencionalcliente@tirantonline.com

 96 369 41 51

 www.tirantonline.com